

Centro de Documentación,
Información y Análisis

DESARROLLO SOCIAL

Estudio Teórico-Conceptual, de Derecho Comparado a Nivel Internacional y Estatal, y de las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigador

Lic. María de la Luz García San Vicente
Auxiliar

Mayo, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

DESARROLLO SOCIAL
Estudio Teórico-Conceptual, de Derecho Comparado a Nivel Internacional y Estatal, y de las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura.

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	4
ANTECEDENTES	8
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA:	12
• CUADRO COMPARATIVO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	13
• CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO A MODIFICAR	15
• DATOS RELEVANTES	68
DERECHO COMPARADO A NIVEL INTERNACIONAL:	
• CUADRO COMPARATIVO A NIVEL CONSTITUCIONAL DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.	71
• DENOMINACIÓN DE LAS LEYES DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.	79
• DATOS RELEVANTES.	80
• OBJETIVO Y ESTRUCTURA DE LA ACTUAL LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	81
DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL:	
• LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL)	83
• CUADRO ENUNCIATIVO DE LAS LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA	84
• OBJETIVO DE LAS LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.	85
• ÍNDICE TEMÁTICO DE LAS LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.	92
• ASPECTOS RELEVANTES DEL OBJETIVO DE LAS LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL, DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.	102
OPINIONES ESPECIALIZADAS EN EL TEMA	103
CONCLUSIONES GENERALES	108
FUENTES DE INFORMACIÓN	110

INTRODUCCIÓN

Son varios los temas que desde hace décadas han estado pendientes en las agendas tanto legislativa como del Gobierno Federal, siendo uno de éstos y que requiere urgentemente una mayor atención el de Desarrollo Social de la población y nación en su conjunto, cuestión de suma importancia dentro del nuevo contexto internacional, en el que se maneja cada vez más nuestro marco institucional, así como la competitividad regional cada vez más notoria.

Este tema, hoy por hoy, además de no estar resuelto, es uno de los más apremiantes, ya que cada 10 años, con el censo poblacional, además de los resultados que arroja el INEGI, y diversos estudios de carácter internacional, -como lo son de la ONU, FAO, UNESCO, UNICEF etc.-, mencionan a México, como uno de los países en los que el desarrollo económico y social, es uno de los más desproporcionados, tanto por territorios, regiones, núcleos de población, así como por sectores y clases sociales, no sólo de América Latina, sino de todo el mundo.

Es así, que este trabajo pretende ubicar a grandes rasgos la orientación que tuvieron todas las iniciativas presentadas en la pasada LIX legislatura y que fueron turnadas a la Comisión de este ramo, con el principal propósito de dimensionar hacia donde va la visión que ha tenido recientemente el legislador, en lo que hace a esta materia, pretendiendo así un desarrollo adecuado mínimo en la población más necesitada de los distintos servicios y bienes indispensable ya sea para un inicio, desarrollo y permanencia de bienestar común.

De igual forma, se muestra su regulación a nivel Constitucional, en diversos países de Latinoamérica, y a nivel Estatal en cuanto a la existencia o no de leyes específicas en el tema, exponiendo así la denominación de dicho ordenamiento, además del objetivo y la estructura de esta ley en cuestión. Cabe resaltar por último, que el tratamiento de este tema en el presente trabajo, es eminentemente jurídico.

RESUMEN EJECUTIVO

En el contenido del presente trabajo se pueden encontrar las siguientes secciones:

En el apartado del MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL, desarrolla los principales conceptos en el tema, y hace mención de las principales atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo Social, entre otros.

En el apartado de los ANTECEDENTES se presenta un cuadro cronológico de los principales avances en el tema, en nuestro país.

Se exponen a través de cuadros comparativos las principales INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA, que fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Social, presentando tanto el extracto de la exposición de motivos como el texto propuesto, así como los respectivos datos relevantes, siendo estas leyes: Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Desarrollo Social, Ley que Crea al Consejo Económico y Social del Estado, Ley de Asistencia Social

Estructura, objetivo y contenido de la actual Ley General de Desarrollo Social.

En el ámbito del DERECHO COMPARADO A NIVEL INTERNACIONAL, se muestra la regulación del Desarrollo económico a nivel Constitucional, en los países de México, Colombia, Panamá, Uruguay, Ecuador, El Salvador, Honduras, República Dominicana, Brasil y Guatemala; así como la denominación de las leyes en la materia, y los datos relevantes.

En el DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL, se muestra a través de cuadros comparativos los estados que actualmente cuentan con leyes específicas en la materia, los objetivos de estas leyes, la estructura (índice) de estos ordenamientos, así como sus respectivos datos relevantes.

Finalmente, se muestran algunas OPINIONES ESPECIALIZADAS en el tema de Desarrollo Social.

MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL

En este apartado se desarrolla las diferentes concepciones relacionadas con el tema de “desarrollo social”, mismo que se considera como el bienestar social en todos los niveles como: salud, educación, alimentación sana, servicio médico digno, integrándose en general, todos los servicios necesarios para poder vivir dignamente. Así mismo la ONU ha hecho hincapié en el desarrollo social como parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la vida de todas las personas.

Desde una postura sociológica, se aborda al desarrollo social, de la siguiente forma:¹

“A diferencia y en algunos aspectos en oposición al concepto de evolución social, el de desarrollo social, típico del pensamiento sociológico del siglo XIX, intenta connotar el despliegue de potencialidades que desde el principio son innatas, por su propia naturaleza, en una estructura social determinada; despliegue que necesariamente atraviesa un estadio inicial, de “crecimiento” de la estructura; un estadio de madurez y un estadio final de declinación, crisis y eventual disolución, **con el que la estructura eventualmente deja su lugar a otra estructura similar, pero dotada de mejores potencialidades intrínsecas**, en una secuencia filogenética que ha dejado en la historia de la humanidad rastros suficientes para permitir reconstruirla para el pasado y predecirla para el futuro”.

Como puede observarse, está definición contiene muchos elementos teórico-doctrinales, y que si bien no hace mención de connotaciones más puntuales, sí permite tener una idea de todo lo que puede significar y conllevar este término, en ciertos ámbitos académicos, y deja la idea planteada de que desarrollo social, significa cierto desplazamiento de una determinada situación a una siempre mejor a ésta.

Una definición más acorde a nuestro campo, es la siguiente:

“Proceso de cambio en el perfil de una economía, **orientado a canalizar en montos suficientes los beneficios del crecimiento y del ingreso nacional a los sectores sociales**. Proceso permanente de **mejoría en los niveles** de bienestar social, alcanzado a partir de una **equitativa distribución del ingreso** y la **erradicación de la pobreza**, observándose, índices crecientes de **mejoría en la alimentación, educación, salud, vivienda, medio ambiente y procuración de justicia en la población**”.²

¹ Gallino, Luciendo. Diccionario de Sociología, Siglo Veintiuno Editores, primera edición en español 1995, México. pag. 294.

² Definición de Desarrollo Social Fuente en Internet: www.definicion.org

Es en esta segunda definición, pueden ser percibidas con mayor exactitud las dimensiones que alcanza este término, de igual forma pueden dimensionarse lo que esto significa a nivel de organización gubernamental, en cuanto a los planes y programas de acción para su implementación adecuada, y con lo que respecta al Poder Legislativo, la elaboración de legislación idónea al respecto.

En el caso concreto de México, a nivel de gobierno federal, corresponde a la Secretaría en el ramo, llevar a cabo las siguientes funciones, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Art. 32):

- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional.
- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control.
- Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales.
- Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores.
- Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado.
- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.

- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.
- Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales.
- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado.
- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;
- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales.

Como puede observarse, no son pocas las tareas asignadas a esta Secretaría, que además de ser bastantes son muy variadas en cuanto a su alcance, es por ello que el tema en cuestión resulta ser de vital importancia para el avance económico, social y democrático de nuestro país.

Lo anterior, se ve reflejado de igual forma, al exponerse el organigrama general de dicha Secretaría, ya que a través del mismo, pueden apreciarse las distintas áreas creadas ex profeso para la atención de los asuntos más trascendentes, y que en concreto abarca³:

- Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano
- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio
- Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación

³ Página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social: <http://www.sedesol.gob.mx/directorio/organigrama.htm>

Además dependen de ella los siguientes órganos Desconcentrados:

- Programa OPORTUNIDADES
- Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI)
- Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)

Y las siguientes Entidades Coordinadas:

- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
- Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)
- Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART)
- DICONSA
- LICONSA
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
- Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA)

Es así, como podemos percatarnos de las diversas y variadas áreas que pueden llegar a ser ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, es por ello, que se considera que muy difícilmente puede haber una delimitación exacta en la práctica, ya que de alguna forma abarca todas las actividades económicas, de asentamientos humanos y de desarrollo en si de la población en general.

ANTECEDENTES SOBRE EL DESARROLLO SOCIAL

A continuación se menciona un cuadro de los antecedentes históricos con sus respectivas fechas, exponiendo la evolución a grandes rasgos, del desarrollo social en México, así como los principales factores internacionales que han incidido en el mismo, señalándose su diferentes etapas, y que como puede apreciarse entre otros, integran los ámbitos de salud, educación, pobreza, alimentación, vivienda.

FECHAS	REFERENCIAS HISTÓRICAS ⁴
1880	Se encuentran en los programas de protección social que incluían seguros contra enfermedades y/o accidentes de trabajo instituidos por Otto Von Bismarck en Alemania.
1917	La Constitución de este año, tenía un elevado contenido social, principalmente en los artículos 3, 4 y 123, y consagraba la intervención del Estado en la promoción del desarrollo social, en el artículo 25 constitucional. Departamento de Salubridad, creado en este mismo año. Durante este tiempo, se realizaron acciones importantes en el campo de la salud pública , entre las que destacan las campañas sanitarias, de vacunación y de educación higiénica.
1921	En materia educativa , se creó la Secretaría de Educación Pública y el Estado asumió la responsabilidad de otorgar educación primaria a toda la población. Los programas educativos se volcaron hacia las campañas de alfabetización. Al inicio del gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas se emprendieron acciones para extender la educación pública en el nivel de primaria.
1934	Con el primer plan sexenal de gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, estas campañas se extendieron por todo el país y comenzó la provisión sistemática de servicios de salud .
1938	Para cumplir con estas funciones se creó en la Secretaría de la Asistencia Pública .
1940	Los problemas de salud pública en México estaban íntimamente relacionados, por un lado, con el analfabetismo y las bajas tasas de escolaridad y, por el otro, con las casi inexistentes redes de agua potable, drenaje y alcantarillado. la creciente cobertura de infraestructura social básica , junto con las campañas sanitarias y de alfabetización , contribuyeron a elevar las condiciones de salud de buena parte de la población, sobre todo urbana y semiurbana, lo que se reflejó en la notable disminución de las enfermedades infecciosas y parasitarias .

⁴ Para la realización de este cuadro cronológico se basó, entre otras fuentes, del trabajo realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública “*Desarrollo Social*”, Dirección en Internet: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_dsocial.htm

1940 - 1950	<p>La inversión pública en infraestructura y el fomento industrial fue prioritaria. La ampliación de las áreas de riego, la construcción de presas y diques, la electrificación de amplias zonas del territorio, la construcción de carreteras y de sistemas de comunicaciones, generaron empleos e ingresos. Mientras la estructura productiva se amplió y diversificó, las acciones de bienestar, acotadas a grupos organizados urbanos, se tradujeron en la mejoría de diversos indicadores sociales, sobre todo en términos de ampliación de la cobertura de salud y educación.</p> <p>Durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, la fusión de ambas dependencias dio lugar a la creación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), creadas en 1943.</p> <p>En 1947 se crea la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)</p>
1957	Creación del Banco Interamericano de Desarrollo .
1959	Se Creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en que sustituyó a la Dirección de Pensiones Civiles y Retiro. Estas instituciones garantizaron el derecho a la salud y la seguridad social. La seguridad social ya se había instaurado en varios países de América Latina (Argentina, Chile, Uruguay, entre otros) de manera que México estaba rezagado en la materia.
1960	A mediados de esta década, el sistema de protección social registró un logro notable al hacer obligatorias las aportaciones empresariales para la vivienda social.
1963	El gobierno de Estados Unidos creó en la Alianza para el Progreso como agenda del desarrollo social en esta década, estrategia que contó con amplio apoyo de instituciones multilaterales como el Banco Mundial .
1974	El crecimiento de la población inició su descenso en gran parte por la aplicación de medidas de planificación familiar al amparo de la Ley General de Población aprobada en este año.
1976	La crisis económica de ese año, paralizó las acciones sociales reformistas y la austeridad fiscal condujo a un acercamiento más estrecho del Estado con la iniciativa privada , conocido como Alianza para la Producción. De acuerdo con Rolando Cordera, la estrategia de industrialización sustitutiva favoreció el crecimiento económico pero moldeó un desarrollo social desequilibrado y, aunque hubo una disminución relativa de la pobreza, la desigualdad social se erigió como un rasgo inherente al desarrollo social del país.
1976 -1982	Se crearon dos programas emblemáticos de ese momento, el Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y el Sistema Alimentario Mexicano . El primero es un antecedente notable de las políticas de combate a la pobreza, que por medio de la Coordinación General del Programa realizó un amplio diagnóstico sobre la situación de los grupos y áreas marginadas del país. Sus resultados mostraron una radiografía de la marginación que hizo posible programar acciones específicas en los campos de la salud, abasto alimentario, mejoras en viviendas rurales, ampliación de las redes de agua potable, electrificación, construcción de caminos, así como actividades de apoyo a la organización campesina. Aunque el programa sólo tuvo vigencia de 1976 a 1982, el enfoque de atención a grupos marginados, sobre todo en

	<p>el medio rural, fue un reconocimiento implícito de que las políticas universales y los subsidios generalizados al consumo aplicados hasta el momento no llegaban a esos segmentos de la población, como revelaron los estudios realizados.</p> <p>México vivió un proceso de crisis y ajuste estructural que implicó un cambio de modelo económico basado en la apertura económica y comercial y en la desregulación financiera. Este proceso trajo consigo profundos cambios en el diseño y ejecución de las políticas sociales, como la sustitución del universalismo que privilegió a estratos medios y altos urbanos, por políticas y programas selectivos y focalizados a los segmentos de población con mayores carencias y rezagos</p>
1982-1983	<p>Con el proceso de ajuste, en el gasto público en general y el social en particular, tuvieron recortes sustantivos. La política social fue sometida a criterios de eficiencia en la asignación de recursos. La falta de presupuesto para enfrentar la demanda de bienes y servicios públicos amplió las desigualdades sociales y la pobreza aumentó.</p> <p>Llama la atención la ausencia de políticas sociales compensatorias que amortiguaran los efectos de la crisis y el ajuste estructural, con excepción de los Programas Regionales de Empleo, cuyos efectos fueron muy limitados.</p> <p>En 1983, se reforma la Constitución en sus artículos 25 y 26, referentes al desarrollo nacional, adicionando lineamientos para el mismo.</p>
1988	<p>Se inició una nueva etapa de la política social mediante un paquete alternativo de bienestar social que buscó compensar los rezagos sociales con recursos fiscales escasos.</p> <p>El primero de estos programas fue el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol) iniciado en ese año. De acuerdo con Rolando Cordera el desafío era grande ya que a los rezagos acumulados se sumó la demanda de nuevos servicios, como la construcción de más escuelas, la ampliación y la rehabilitación de la infraestructura básica (agua potable, alcantarillado), el rezago habitacional y la demanda de servicios de salud tanto de los beneficiarios de sistemas institucionales como de los que estaban fuera de los mismos.</p>
1990	<p>Las políticas sociales de esta década, significaron una suavización de las políticas de mercado abierto, con un nuevo enfoque en las políticas de bienestar, en las cuales se mezcla el asistencialismo con políticas sociales selectivas y programas focalizados.</p>
1997	<p>Se presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa denominada "Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social", turnada a la entonces Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dicha iniciativa no fue dictaminada.</p> <p>Inició el Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá) con un enfoque de política social integral, que proporciona servicios de salud, alimentación y educación para desarrollar las capacidades de las personas y las familias en condiciones de pobreza extrema, incorporando un enfoque de género que pretendía favorecer la asistencia y la permanencia de las niñas en la escuela y el papel de la mujer en casa, al administrar las transferencias monetarias que el programa proporciona.</p>
	<p>Diversas organizaciones elaboraron el proyecto de "Ley de Fomento a las</p>

1998	Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles ", presentada y turnada a las Comisiones de Participación Ciudadana, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, de la LVII Legislatura.
2000	Se retomó la propuesta durante la LVII Legislatura, se presentó ante el Pleno como " Ley General de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social " y se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, transformada en Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. Esta iniciativa fue rechazada. ⁵
2001	El Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá) se denomina Programa de Desarrollo Humano Oportunidades. Progresá inició sus actividades atendiendo a familias en pobreza extrema en el medio rural y, a partir del 2001, Oportunidades ha extendido su cobertura a zonas urbanas. Oportunidades, que es un programa de transferencias monetarias condicionadas dirigido a la formación de capital humano, son consideradas un programa social exitoso y emblemático: su diseño, operación y buenos resultados en la reducción de la pobreza extrema ha favorecido a que se tome como modelo en otros países de América Latina.
2004	Se aprobó la Ley General de Desarrollo Social en enero de ese año. Se presenta ante el Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa de " Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles ", turnada a las comisiones unidas de Participación Ciudadana y de Desarrollo Social. publicada en el Diario Oficial en fecha 09 de febrero del 2004.

Para la descripción de la evolución del desarrollo social se utilizan las cuatro fases propuestas por Carlos Barba⁶ quien emplea como criterio de periodización los avances y transformaciones del régimen de bienestar y de las políticas sociales.

1917-1940	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de constitución de la política social posrevolucionaria.
1940-1982	
1982-1988	<ul style="list-style-type: none"> • Etapa de articulación entre la política social y el modelo de sustitución de importaciones.
1989 a la fecha	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de crisis de articulación entre la política social y la industrialización. • Cambio en el paradigma del bienestar.

⁵ Fuente: Portal de las Acciones de Fomento de la Administración Pública Federal para las Organizaciones de la Sociedad Civil <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/antecedentes.aspx>

⁶ Ibidem. "Desarrollo Social", Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

INICIATIVAS TURNADAS A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN LA LIX LEGISLATURA

En cuanto a las iniciativas turnadas en la pasada Legislatura a la Comisión de Desarrollo Social, resulta importante el discernimiento que se haga de las mismas, ya que esto permitirá tener una visión más exacta de la inquietud que sobre las distintas leyes involucradas y relacionadas en el tema, ha tenido recientemente el legislador.

Sobre el particular se señala que se turnaron un total de 34 iniciativas⁷ a esta Comisión, todas en calidad de leyes, procediéndose a realizar una comparación del extracto de la exposición de motivos y del texto propuesto de las más relevantes.

En cuanto a su presentación, ésta se hace por ley en concreto que se propone modificar.

Para una mejor comprensión se le da una numeración a cada iniciativa, identificándole con el número y citando la misma asignación en todos los cuadros.

Las leyes que se estudian a través de los cuadros comparativos son las siguientes:

- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley que Crea al Consejo Económico y Social del Estado.
- Ley de Asistencia Social.

⁷ De este número total, a su vez se desglosaron y se redujeron las principales sobre el tema de desarrollo social.

CUADRO COMPARATIVO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

➤ *Ley General de Asentamientos Humanos.*⁸

(1)	(2)	(3)
Se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos ⁹ , presentada por los diputados Pablo Bedolla López, Rebeca Godínez y Bravo y José Murat Macías, del PRI.	Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la diputada Morales Rubio, del PRD.	Minuta de la Cámara Senadores con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos ¹⁰ .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>La Ley General de Asentamientos Humanos, establece que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante la estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.</p> <p>La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.</p>	<p>Las realidades a las que ahora nos enfrentamos han sido poco o nada experimentadas en el pasado. La incidencia de problemas públicos globales como el cambio climático mundial o la pérdida masiva de la biodiversidad; la mundialización de la economía, su consecuente reestructuración del orden político internacional y la consolidación de una sociedad mayoritariamente urbana, sometida a un nuevo fenómeno social complejo como lo es la metropolización; son algunos ejemplos de los retos que tendremos que enfrentar en los próximos años.</p>	<p>El derecho indígena, como lo explica el jurista Jorge Alberto González Galván, por formar parte de un Estado que reconoce el pluralismo cultural, el cual está en vías de reestructurarse, aspira al reconocimiento de estos derechos para el pleno desarrollo de sus pueblos - ámbito interno del principio de igualdad jurídica respeto a las diferencias culturales -, y al reconocimiento, por otra parte, de los derechos como miembros del todo - ámbito externo del principio de igualdad jurídica respeto al desarrollo cultural -. De esta manera, un pueblo indígena tiene derecho a acceder al derecho, entre otros, al espacio que habitan, asistencia y seguridad que la federación, las entidades federativas y los municipios deben ofrecer.</p> <p>Los principios rectores de esta reforma son fuente y origen de reformas a normas secundarias que deben homogeneizarse para proteger de manera integral a los pueblos indígenas.</p>
--	---	---

⁸ Fuente en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁹ Esta iniciativa se presenta proponiendo reformar también la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

¹⁰ Esta iniciativa también propone reformar la Ley General de Población. Fuente Gaceta del Senado de fecha 23 de noviembre del 2004. Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=inicio>

		Considerando el análisis de los efectos de la migración indígena que establece la iniciativa, observamos que resulta indispensable fortalecer y renovar el marco jurídico en materia indígena, específicamente en el desarrollo de sus comunidades y en materia de población y asentamientos humanos.
--	--	---

(4) Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos ¹¹ , presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, PVEM.	(5) Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos. presentada por la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, PAN.
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana ha tomado un nuevo cause en 17 estados de la República, dado que se ha implantado el programa Iniciativa Ciudadana. Este programa impulsa las iniciativas ciudadanas que, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, efectúan proyectos que mejoren las condiciones socioeconómicas de la población, sobre todo en comunidades con alto índice de migración y en condiciones de pobreza extrema.	El Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 aborda desde la perspectiva nacional e internacional, así como de los nuevos paradigmas del desarrollo, las políticas, principios de actuación, líneas estratégicas y la aplicación de fondos en la orientación, organización, gobernabilidad, administración y planificación del territorio con una misión institucional al 2006 y una visión estratégica al 2025 que permita potenciar las capacidades económicas, disminuir las desigualdades sociales, conservar recursos naturales, manejo adecuado de nuestros energéticos y la dotación, renovación y ampliación de la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social y productivo en regiones, ciudades y localidades rurales del país, a fin de garantizar un modelo de vida.
--	--

¹¹ Esta iniciativa involucra dos leyes mas, no fueron contempladas en el trabajo. Del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO A MODIFICAR

TEXTO PROPUESTO:

En el siguiente cuadro se muestra la propuesta del artículo a reformar por la Ley General de Asentamientos Humanos, con el texto vigente de dicha Ley.

(1)

TEXTO VIGENTE	
<p>ARTICULO 52.-</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría, tomará las medidas necesarias para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano.</p> <p>Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Se adiciona un párrafo al artículo 52, publicada en la gaceta parlamentaria: 20 de abril de 2004.</p> <p>ARTICULO 52.-</p> <p>...</p> <p>Para la prestación del Servicio Público de energía eléctrica, tratándose de la realización de nuevas obras, instalaciones, trabajos de operación, distribución, venta y mantenimiento del Sistema Eléctrico Nacional, la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y todas las personas físicas o morales que intervengan, deberán observar la legislación y los planes en materia de desarrollo urbano, federal, estatales y municipales, y deberá contar con la anuencia de los gobiernos respectivos, por lo que no podrán autorizarse operaciones contrarias a dichos planes y no se dotará del servicio público de energía eléctrica en asentamientos humanos irregulares.</p>

(2)

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Se reforman la fracción II del artículo 1; las fracciones XIV y XVII que se renumera como XIX y XXIII, ambas del artículo 2; el artículo 3; la fracción II del artículo 5; el artículo 6; el artículo 7 y sus fracciones III que se renumera como VI, XII, XIII y XIV que se renumeran como XV, XVII y XVIII; el artículo 11; la fracción III y VI del artículo 12; el artículo 19; los artículos 20 al 25, que se renumeran como 23 a 28; el párrafo segundo del artículo 26, que se renumera como 29 bis; el artículo 28 que se renumera como 31; la fracción IX del artículo 35, que se renumera como 38; el artículo 38, que se renumera como 41; la fracción II del artículo 43, que se renumera como 46; y se adicionan, las fracciones IV, V, VI, VII, XVIII y XX del artículo 2, renumerándose las actuales fracciones IV a XIII como VIII a XVII, las fracciones XIV a XVI como XIX, XXI y XXII y, las fracciones XVII a XXI como XXIII a XXVII; las fracciones I a XI del artículo 3, renumerándose las anteriores fracciones I a XIX como XII a XXX; las fracciones II, V y XVI del artículo 7, renumerándose las anteriores fracciones I y II, como III y IV, las anteriores fracciones III a XII como VI a XV y las anteriores fracciones XIII a XVI como XVII a XX; las fracciones III y XII del artículo 8, renumerándose las anteriores fracciones III a X, como IV a XI y las anteriores fracciones XI a XIII, como XIII a XV; las fracciones I y XVI del artículo 9, renumerándose las anteriores fracciones I a XIV como II a XV y la anterior fracción XV como XVII; los artículos 20, 21 y 22, renumerándose los anteriores artículos 20 a 49 como 23 a 52; los artículos 53 y 54, renumerándose los anteriores artículos 50 y 51 como 55 y 56; y los artículos 57, 58 y 59, renumerándose los anteriores artículos 52 a 60, como 60 a 68; Asimismo, se derogan las fracciones (XX actual) del artículo 2 y el actual artículo 26, publicada en la gaceta parlamentaria: 29 de abril de 2004.</p>
----------------------	--

<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>III. a IV...</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:</p> <p>I.-</p> <p>II.- Fijar las normas básicas para planificar y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y establecer los criterios, procedimientos e instrumentos necesarios, para ocupar y aprovechar sustentablemente el territorio nacional.</p> <p>III y IV.-</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a III.-</p>
---	--

<p>ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;</p> <p>V. Conservación: la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;</p> <p>VI. Crecimiento: la acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;</p> <p>VII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;</p> <p>VIII.- a XXI</p> <p>Artículo 3.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:</p> <p>I. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;</p> <p>II. El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de</p>	<p>IV.- Área Metropolitana: Mancha urbana que abarca parte o el total del territorio de más de una circunscripción geopolítica.</p> <p>V.-.- Región Metropolitana: Constituida por el área metropolitana, los centros poblacionales con los que se interactúa o se interactuará, las áreas de explotación económica aledañas y las reservas territoriales disponibles.</p> <p>VI.- Región homogénea.- Zonas constituidas por superficies específicas del territorio nacional que comparten características semejantes o de la misma naturaleza.</p> <p>VII.- Circunscripción geopolítica.- Territorio delimitado geográfica y políticamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales y leyes locales.</p> <p>VIII a XVII (antes IV a XIII).-.....</p> <p>XVIII.- Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio: Proceso de apropiación y utilización racional del territorio nacional y de todos los recursos naturales, a través del cual se propiciará un desarrollo humano, social y económico, equilibrado, continuo y permanente.</p> <p>XIX.- .(antes XIV) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: Proceso de distribución equilibrada de la población y de sus actividades económicas sobre el territorio nacional, apelando a los criterios de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio;</p> <p>XXV.- (antes XX). Se deroga.</p> <p>XX.- Política Nacional de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio: Conjunto de principios nacionales, herramientas y procedimientos que definirán las acciones orientadas a propiciar una distribución equilibrada de la población y de sus actividades sobre el territorio nacional; así como la apropiación y utilización racional de sus recursos naturales.</p> <p>XXI y XXII.- (antes XV y XVI).</p> <p>XXIII.- (antes XVII). Secretaría: la Secretaría de Estado que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como responsable de los asuntos competencia de este Ordenamiento.</p> <p>XXIV a XXV.- (antes XVIII a XIX).</p> <p>XXVI.- Derogado. (antes XX).</p> <p>XXVII.- (antes XXI).</p> <p>Artículo 3.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, deberá mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:</p> <p>I.- El diseño, implementación y evaluación periódica y permanente de una Política Nacional en materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio.</p> <p>II.- La elaboración bajo los lineamientos de esta política nacional, de políticas de largo plazo que propicien el desarrollo urbano de los centros de población, el de áreas y regiones metropolitanas, el desarrollo municipal, el desarrollo regional y el ordenamiento ecológico, todas articuladas entre sí y</p>
--	--

<p>urbanización;</p> <p>III. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;</p> <p>IV. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;</p> <p>V. El desarrollo sustentable de las regiones del país;</p> <p>VI. El fomento de centros de población de dimensiones medias;</p> <p>VII. La descongestión de las zonas metropolitanas;</p> <p>VIII. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;</p> <p>IX. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;</p> <p>X. La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;</p> <p>XI. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;</p> <p>XII. a XIX.- ...</p> <p>Artículo 5.- Se considera de utilidad pública:</p> <p>I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>II. La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>con estrategias de aplicación definidas para cada nivel de gobierno.</p> <p>III.- La utilización de una metodología para el diseño y elaboración de las políticas mencionadas, que tome en cuenta a los factores naturales y socioeconómicos involucrados en el proceso de ocupación y aprovechamiento del territorio nacional y que contemple la participación y el consenso de la sociedad.</p> <p>IV.- La operación de dichas políticas bajo un esquema integral de planificación estratégica.</p> <p>V.- La incorporación en estas políticas, de apartados relativos a incrementar el nivel de educación ambiental en la población y generar programas de concientización comunitaria en materia de riesgos, en los asentamientos humanos.</p> <p>VI.- El establecimiento preciso en éste y en todos los ordenamientos en donde así se requiera, de las funciones, atribuciones y competencias de las instancias que deberán responsabilizarse de elaborar, implementar y evaluar la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, así como diseñar los mecanismos pertinentes que garanticen eficiencia en la coordinación gubernamental y en la aplicación de acciones concretas, y proyectos específicos que deberán llevarse a cabo en el ámbito federal, estatal y local.</p> <p>VII.- La legitimación técnica, social y política de las estrategias, acciones y proyectos implementados por la autoridad gubernamental, a través de la participación abierta de la sociedad.</p> <p>VIII. Eficientar el gasto público, incrementar las inversiones en obra pública y prever la suficiencia de recursos, para la elaboración y operación de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio y de las políticas derivadas de ésta.</p> <p>IX. Hacer concordantes el presupuesto con los planes y programas en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio.</p> <p>X.- La asignación del gasto público en función de los resultados de una Evaluación de Desempeño de las instancias del Ejecutivo Federal, realizada a través de indicadores estratégicos con objetivos de largo plazo.</p> <p>XI.- El funcionamiento eficiente de un sistema para la evaluación de desempeño, en las instancias responsables de la operación de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio.</p> <p>XII a XXX.- ... (antes I a XIX).</p> <p>Artículo 5.- Se considera de utilidad pública:</p> <p>I.-</p> <p>II.- La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, de áreas y regiones metropolitanas, de desarrollo municipal, de desarrollo regional, de ordenamiento ecológico, y cualquier otro relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.</p> <p>III a VIII.-</p> <p>Artículo 6.- Las atribuciones que tiene el Estado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de</p>
--	---

<p>Artículo 6.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;</p> <p>II. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país;</p> <p>III. a IV. ..</p> <p>V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;</p> <p>VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los</p>	<p>manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las disposiciones establecidas en esta Ley y por las demás aplicables.</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones.</p> <p>I.- Diseñar y elaborar la Política Nacional en materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio.</p> <p>II.- Definir las políticas derivadas de la Política Nacional y las estrategias de política que deberán ser implementadas por la propia Secretaría y aquellas que deberán serlo en colaboración con otras instancias del Gobierno Federal, con los gobiernos estatales y municipales, y convenir con ellos, las metodologías, mecanismos e instrumentos necesarios para su operación.</p> <p>III y IV.-(antes I y II).</p> <p>V.- Diseñar los instrumentos pertinentes que garanticen la eficiencia en la coordinación gubernamental, para el diseño de acciones concretas y proyectos específicos que deberán llevarse en el ámbito de competencia federal, estatal y municipal.</p> <p>VI.- (antes III) Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo de los centros de población con la intervención, en su caso, de las dependencias responsables en ordenar la propiedad rural, administrar los recursos hídricos continentales, llevar a cabo el ordenamiento ecológico del territorio y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p> <p>VII a XIV.- (antes IV a XI).</p> <p>XV.-. (antes XII) Vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo urbano, el desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, el desarrollo municipal, el desarrollo regional y con el ordenamiento ecológico, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;</p> <p>XVI.- Apoyar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones de estados y municipios, señaladas en este Ordenamiento; apoyándose en el caso de los municipios, en las instancias competentes de entidades federativas.</p> <p>XVII.- (antes XIII). Formular recomendaciones para el cumplimiento de las políticas derivadas de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, de desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, de desarrollo municipal, de desarrollo regional y de ordenamiento ecológico, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes;</p> <p>XVIII.- (antes XIV) Participar en la ordenación y regulación de áreas y regiones metropolitanas.</p> <p>XIX a XX.-(antes XV a XVI).</p>
---	--

<p>sectores social y privado; VII a XIV... XV. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de desarrollo regional y urbano, y XVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas. ARTICULO 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I a II... III.- Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley; IV. a XI... XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano, y XIII. ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; II a XV... ARTICULO 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de</p>	<p>Artículo 8.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I y II.- ... III.- Sujetar las políticas y programas estatales en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio, a los lineamientos estratégicos señalados en la Política Nacional. IV a XI.- ...(antes III a X). XII.- Apoyar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones municipales, reportando periódicamente a la Secretaría sus resultados. XIII a XV.-(antes XI a XIII). Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I.- Sujetar las políticas y programas municipales en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio, a los lineamientos estratégicos señalados en la Política Nacional. II a XV.- ...(antes I a XIV). XVI.- Reportar periódicamente los resultados de la aplicación de las políticas y programas municipales derivados de los lineamientos estratégicos señalados en la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, a las instancias competentes de su entidad federativa. XVII.-(antes XV). Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población, del desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, del desarrollo municipal, del desarrollo regional y del ordenamiento ecológico, forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como elementos constitutivos de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, misma que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo. La planificación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 12.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: I.- a II.- III.- Los programas de ordenación y desarrollo de áreas y regiones metropolitanas; IV.- a V.-</p>
---	--

<p>los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.</p> <p>La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTICULO 12.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:</p> <p>I. a II.;</p> <p>III.- Los programas de ordenación de zonas conurbadas;</p> <p>IV a V...</p> <p>VI. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.</p> <p>Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.</p> <p>La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea</p>	<p>VI.- Los programas de desarrollo urbano, derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determine esta Ley, la</p> <p>Legislación estatal y las disposiciones municipales en la materia.</p> <p>Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal en la materia y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.</p> <p>La Federación y las entidades federativas deberán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en más de un municipio o entidad federativa, ya sea que se trate de áreas o regiones metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación y normatividad Federal, Estatal y municipal aplicable.</p>
---	--

<p>que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.</p> <p>ARTICULO 19.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorguen la Secretaría o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de desarrollo urbano.</p> <p>ARTICULO 20.- Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Artículo 19.- Los planes o programas de desarrollo urbano, de desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, de desarrollo municipal, de desarrollo regional y para el ordenamiento ecológico, deberán considerar los criterios generales de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, en lo establecido por las dependencias competentes en materia de ordenamiento ecológico del territorio y en las demás disposiciones que le sean aplicables.</p> <p>Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorguen la Secretaría o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas aplicables.</p> <p>Artículo 20.- La política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, es el instrumento a través del cual el Estado materializa los postulados establecidos en esta Ley y en los ordenamientos afines y/o complementarios.</p> <p>La Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio deberá:</p> <p>I.- Establecer las estrategias sectoriales y particulares de política pública, para lograr un desarrollo socioeconómico sin perjuicio del medio ambiente, propiciando el desarrollo ordenado y equilibrado de las poblaciones urbanas y rurales.</p> <p>II.- Permitir identificar los factores que resulten relevantes en la toma de decisiones en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio y conducir los grandes proyectos de interés general, establecidos por la Secretaría, las entidades federativas y los municipios, bajo el consenso de los actores involucrados.</p> <p>III.- Definir los mecanismos e instrumentos para el logro de los proyectos de interés general establecidos por la Secretaría y cuando sea el caso, por las entidades federativas y los municipios, siempre bajo el consenso de los actores involucrados.</p> <p>IV.- Propiciar esquemas de planificación a largo plazo con objetivos claros y precisos basados en las prioridades nacionales en los tres órdenes de gobierno, permitiendo la realización de proyectos de interés general y posibilitando al Estado, subsanar las deficiencias detectadas en el desempeño de</p>
---	---

<p>ARTICULO 21.- La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:</p> <p>I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona conurbada;</p> <p>II. Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su expansión física o influencia funcional en territorio de entidades federativas vecinas, y</p> <p>III. Solamente uno de los centros de población crezca sobre la zona conurbada.</p>	<p>las administraciones locales a través de las creación de directrices territoriales de ordenación, aplicables a espacios críticos de desarrollo local.</p> <p>V.- Definir los criterios e instrumentos a utilizar en los esquemas de planificación regional, estatal, municipal, de las regiones y áreas metropolitanas y de los centros de población, así como en los de la participación ciudadana.</p> <p>Artículo 21.- La operación de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, deberá basarse en un esquema de planificación estratégica e integral del territorio, estructurado bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Contar con instrumentos adecuados a todas las escalas territoriales, desde la parcela individual, hasta la totalidad del territorio nacional.</p> <p>II.- Considerar que la producción de terrenos edificables y el desarrollo de los asentamientos humanos en general, se deben someter a exigencias de rentabilidad socioeconómica, medioambiental y de calidad de vida.</p> <p>III.- Contar con instrumentos prospectivos de análisis orientados a lograr los objetivos y metas señalados en la Política Nacional.</p> <p>IV.- Propiciar la asociación entre municipios y generar instrumentos de planificación que definan las orientaciones de la organización territorial a mediano y largo plazo, bajo los lineamientos de la Política Nacional.</p> <p>V.- Establecer mecanismos genéricos de planificación, aplicables en todas aquellas circunscripciones territoriales en donde sea imposible aplicar los instrumentos normativamente previstos, aplicados por la autoridad correspondiente en cada orden de gobierno.</p> <p>VI.- Prever que los instrumentos, procedimientos y prácticas empleadas en el proceso de planificación, se adapten a las condiciones socioeconómicas del país, bajo preceptos de sustentabilidad ambiental.</p> <p>VII.- Tomar en cuenta la utilización de mecanismos que permitan incidir sobre la propiedad inmobiliaria, bajo la condición absoluta del respeto a los principios constitucionales y al marco legal aplicable.</p> <p>VIII.- Fortalecer y hacer uso eficiente de los catastros municipales.</p> <p>IX.- Utilizar de manera eficiente la información disponible sobre las características naturales del territorio y socioeconómicas de la población que lo ocupará.</p> <p>X.- Prever la utilización de instrumentos de fomento económico acompañados de programas sociales, previendo un desarrollo económico equilibrado, sin perjuicio del bienestar social y bajo preceptos de sustentabilidad ambiental.</p> <p>XI.- Considerar en la elaboración de los instrumentos de planificación, la inclusión de enfoques de mercado con criterios de equilibrio social, que faciliten la implantación de inversiones productivas.</p>
--	--

<p>ARTICULO 22.- El convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en la zona conurbada, y contendrá:</p> <p>I. La localización, extensión y delimitación de la zona conurbada;</p> <p>II. Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios respectivos, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada;</p> <p>III. La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada;</p> <p>IV. La integración y organización de la comisión de conurbación respectiva, y</p> <p>V. Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.</p> <p>ARTICULO 23.- La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y</p>	<p>Artículo 22.- Los instrumentos de planificación derivados de la Política Nacional, serán determinados por la Secretaría, bajo los lineamientos especificados en esta Ley, bajo el consenso de las instancias que participarán en su aplicación en los tres órdenes de gobierno y/o evaluación de las comunidades en las cuales se instrumentarán.</p> <p>Artículo 23 (antes 20).- Cuando dos o más centros de población tiendan a formar una continuidad física y/o demográfica, a través de su propia circunscripción geopolítica o a través de otras, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planificarán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de metropolización de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley y las demás aplicables.</p>
--	---

<p>los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.</p> <p>Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.</p> <p>ARTICULO 24.- Los programas de ordenación de zonas conurbadas contendrán:</p> <p>I. La congruencia del programa de ordenación de zona conurbada con el programa nacional de desarrollo urbano, los mecanismos de planeación regional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como con los programas de desarrollo urbano de las entidades federativas y de los municipios respectivos;</p> <p>II. La circunscripción territorial de la conurbación;</p> <p>III. Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se vayan a realizar en la zona conurbada;</p> <p>IV. La determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada, y</p> <p>V. Las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y</p>	<p>Artículo 24. (antes 21).- La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de un área o región metropolitana, cuando:</p> <p>I.- Los centros de población y circunscripciones geopolíticas involucradas lo soliciten, ya sea a petición de una o más de las partes implicadas.</p> <p>II.- Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su expansión física o influencia funcional en el territorio de circunscripciones geopolíticas distintas a la propia, y</p> <p>III.- Uno o más centros de población crezcan sobre territorio de una o más circunscripciones geopolíticas distintas a la propia.</p>
--	--

<p>servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada.</p> <p>ARTICULO 25.- Una vez aprobados los programas de ordenación de zonas conurbadas por las comisiones de conurbación, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos y destinos de áreas y predios.</p> <p>ARTICULO 26.- Los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa, se regirán por lo que disponga la legislación local, sujetándose en materia de zonificación a lo previsto en el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a centros de población fronterizos con relación a localidades de otros países, se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia, en los que se promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios respectivos.</p> <p>ARTICULO 27.- Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos</p>	<p>Artículo 25 (antes 22).- El convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en el área o región metropolitana, y contendrá:</p> <p>I. La localización, extensión y delimitación del área o región metropolitana;</p> <p>II. Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios respectivos, para planificar y regular conjunta, y coordinadamente los centros de población involucrados, con base en un programa de ordenación del área o región metropolitana;</p> <p>III. La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en el área o región metropolitana;</p> <p>IV. La integración y organización de la Comisión de Áreas y Regiones Metropolitanas respectiva, y</p> <p>V. Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.</p> <p>Artículo 26 (antes 23).- La Comisión de Áreas y Regiones Metropolitanas prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado. Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación del área o región metropolitana, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.</p> <p>Artículo 27. (antes 24).- Los programas de ordenación y desarrollo de áreas y regiones metropolitanas contendrán:</p> <p>I. Plena congruencia entre el programa de ordenación de área o región metropolitana con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, con los instrumentos de planificación referidos en el artículo 12 de esta Ley, así como con los programas de ordenamiento ecológico del territorio;</p> <p>II. La delimitación e integración de la Región homogénea del área o región metropolitana;</p> <p>III. Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se vayan a realizar en el área o región metropolitana;</p> <p>IV. La designación de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población del área o región metropolitana, y</p> <p>Las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población del área o región metropolitana.</p>
---	--

<p>centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.</p> <p>ARTICULO 28.- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.</p> <p>ARTICULO 29.- La fundación de centros de población requerirá decreto expedido por la legislatura de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>El decreto a que se refiere el párrafo anterior, contendrá las determinaciones sobre provisión de tierras; ordenará la formulación del plan o programa de desarrollo urbano respectivo y asignará la categoría político administrativa al centro de población.</p> <p>ARTICULO 31.- Los planes o programas municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en</p>	<p>Artículo 28 (antes 25).- Una vez aprobados los programas de ordenación metropolitana por las comisiones de áreas o regiones metropolitanas, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos y destinos de áreas y predios.</p> <p>Artículo 29.- Derogado.(antes 26).</p> <p>Artículo 29 bis.- La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a centros de población fronterizos con relación a localidades de otros países, se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia, en los que se promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios respectivos.</p> <p>Artículo 31 (antes 28).- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán acatar lo señalado en las Leyes y demás disposiciones jurídicas en materia ambiental y atender a los señalamientos de las instancias competentes en materia de ordenamiento ecológico del territorio y protección al ambiente.</p>
--	--

<p>este programa.</p> <p>ARTICULO 38.- El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios.</p> <p>ARTICULO 41.- Para los efectos del artículo anterior, la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:</p> <p>I. Los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, conforme a lo previsto en los planes o programas en la materia;</p> <p>II. Los inventarios y disponibilidad de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>III. Las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, la entidad federativa, los municipios y en su caso, los sectores social y privado;</p> <p>IV. Los criterios para la adquisición,</p>	<p>Artículo 38 (antes 35).- A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.</p> <p>La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:</p> <p>I a VIII.-</p> <p>IX.- Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como, aquellas que por su valor ambiental, se preserven de ser urbanizadas, observarán las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables y lo señalado por las instancias competentes en materia de ordenamiento ecológico del territorio y protección al ambiente.</p> <p>X.- a XI.-</p> <p>Artículo 41 (antes 38).- El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Agraria, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en las legislaciones estatales homólogas a las mencionadas, en los planes o programas aplicables y en lo establecido por las instancias competentes en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio.</p>
---	---

<p>aprovechamiento y transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>V. Los mecanismos para articular la utilización de suelo y reservas territoriales o, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, con la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;</p> <p>VI. Las medidas que propicien el aprovechamiento de áreas y predios baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;</p> <p>VII. Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda, y</p> <p>VIII. Los mecanismos e instrumentos financieros para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la edificación o mejoramiento de vivienda.</p> <p>ARTICULO 46.- La Federación, los estados y los municipios instrumentarán coordinadamente programas de desarrollo social, para que los titulares de derechos ejidales o comunales cuyas tierras sean incorporadas al desarrollo urbano y la vivienda, se integren a las actividades económicas y sociales urbanas, promoviendo su capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios y apoyando la constitución y operación de empresas en las que participen los ejidatarios y comuneros.</p>	<p>Artículo 46 (antes 43).- La incorporación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad federal al desarrollo urbano y la vivienda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-</p> <p>II.- Las áreas o predios que se incorporen comprenderán preferentemente terrenos que no estén dedicados a actividades productivas y que no sean objeto de ninguna restricción determinada por la legislación ambiental y territorial o por las disposiciones que en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio determinen las instancias competentes;</p> <p>III y IV.-</p>
---	---

<p>ARTICULO 53.- No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta Ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano.</p> <p>ARTICULO 54.- Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos a que se refiere el artículo anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la legislación estatal de desarrollo urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.</p> <p>ARTICULO 57.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Dicho derecho se ejercerá ante las</p>	<p>Artículo 53.- Todos los procesos de participación social, concluirán con una declaratoria de utilidad pública donde se fundamente de manera precisa y clara para cada proyecto analizado, las decisiones finales tomadas por la autoridad.</p> <p>Artículo 54.- En todas las declaratorias de utilidad pública se establecerá que todos los estudios previos a la realización de los proyectos deberán contemplar los temas de impacto ambiental, económico y social.</p> <p>Artículo 57.- Adaptar las políticas, estrategias y acciones en materia territorial a las condiciones socioeconómicas preponderantes, bajo lineamientos de preservación ambiental e instruyendo la elaboración de planes y programas con apego a una planeación presupuestal e instrumentación financiera paralela, priorizando la inversión en infraestructura y fomentando la utilización de esquemas de economía mixta en la realización de proyectos de inversión para el desarrollo.</p>
---	---

<p>autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.</p> <p>ARTICULO 58.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetarán la ejecución de sus programas de inversión y de obra a las políticas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y a los planes o programas de desarrollo urbano.</p> <p>ARTICULO 59.- En el supuesto de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere el artículo 7o. fracción XIII de esta Ley, la Secretaría podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 58.- Con motivo de incrementar el nivel de congruencia entre programación y presupuestación en las actividades gubernamentales, las instancias del Poder Ejecutivo Federal, estatales y municipales deberán detallar el diseño de la estructura del presupuesto por programa, estrategia y acción específica, describiendo el monto, la procedencia y la suministración de los recursos.</p> <p>Artículo 59.- La asignación presupuestal para las entidades federativas y municipios, en los aspectos relacionados con la competencia de esta Ley, dependerá de la elaboración previa de sus planes y programas, de los cuales se estipule clara y detalladamente para qué asuntos, qué medios y en qué plazos, se utilizarán los recursos solicitados.</p> <p>Asimismo, la asignación del gasto se otorgará también, en función de una Evaluación de Desempeño de las instancias del Ejecutivo Federal, entidades federativas y municipios, llevándose a acabo a través de indicadores estratégicos con objetivos de largo plazo.</p>
---	--

	(3)	(4)
Texto Vigente	Se reforma la fracción I del artículo 7°, la fracción I del artículo 8° y la fracción I del artículo 9°, publicada en la gaceta parlamentaria: 25 de noviembre de 2004.	Decreto por el que se adiciona una fracción I, recorriendo las existentes un dígito, para quedar en XVI fracciones, al artículo 9, publicada en la gaceta parlamentaria: 3 de diciembre de 2004.
<p>ARTICULO 7o.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;</p> <p>II a XVI...</p> <p>ARTICULO 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II a XIII...</p> <p>ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar los planes o</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>I.- Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como consultar a los pueblos y comunidades indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;</p> <p>II a XVI</p> <p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; considerando, en su caso, las recomendaciones y propuestas que realicen los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>II a XIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 9.- ...</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la</p>	<p>Artículo 9</p> <p>Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, administrar y presentar a la ciudadanía, proyectos de obra pública que</p>

<p>programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;</p> <p>II a XV...</p>	<p>legislación local. En la formulación de dichos planes y programas, se considerarán las necesidades y propuestas expresadas por los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II a XV</p>	<p>tengan por objeto el mejoramiento estético y funcional de los asentamientos humanos y en los que, de manera tripartita, bipartita o individual puedan participar; el gobierno, la sociedad o la iniciativa privada; donde toda participación privada será sujeta de reconocimiento público en los términos estipulados en cada proyecto.</p> <p>Durante los tiempos de campaña electoral y fuera de ellos, se podrán ofrecer proyectos de embellecimiento urbano a todos los partidos políticos sin distinción, quienes, a cambio de su reconocimiento público, tengan a bien patrocinar....</p>
--	---	--

(5)

<p>Texto Vigente</p>	<p>Se reforma la fracción III del artículo 7, la fracción XIV del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 19; y se adiciona una fracción VIII al artículo 2, la fracción I del artículo 5, la fracción VI del artículo 7, la fracción VII del artículo 8, la fracción XII del artículo 9, las fracciones VII, IX y X del artículo 13, el artículo 30, las fracciones III, IV, V y X del artículo 33, IV del artículo 41, la fracción II del artículo 42, la fracción III del artículo 43, y las fracciones II y X del artículo 51, así como los artículos 56 y 60, publicada en la gaceta parlamentaria: 4 de agosto de 2006.</p>
<p>ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.</p> <p>VIII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>IX. a XXI...</p>	<p>Artículo 2o.</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p> <p>IX. a XXII. (recorriéndose la numeración sucesivamente)</p> <p>Artículo 5o.</p>

<p>ARTICULO 5o.- Se considera de utilidad pública: I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; II. a VIII. ARTICULO 7o.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones: I. a II... III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p> <p>V a V... VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; VII a XVI...</p> <p>ARTICULO 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I a VI... VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano; VIII a XIII... ARTICULO 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I a XI... XII. Participar en la creación y administración de reservas</p>	<p>I. La fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y reubicación de los centros de población; II. a VII. Artículo 7o.</p> <p>I. y II. III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria y considerando la disponibilidad de lo siguiente:</p> <p>a) De Agua y mecanismos para su reaprovechamiento, determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; b) Energía eléctrica, determinada por la Comisión Federal de Electricidad; c) Infraestructura sanitaria para la disposición de desechos y residuos sólidos; y d) Caminos y vialidades suficientes para comunicar a la población entre sí y con los centros de población más próximos. La Secretaría regulará, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p> <p>IV. a V. VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, con criterios sustentables en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; VII. a XVI. ... Artículo 8o. I. a VI. VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano con criterios sustentables; VIII. a XIII. Artículo 9o. I. a XI. XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con</p>
--	--

<p>territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIII... XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y XV...</p> <p>ARTICULO 13.- El programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, y contendrá: I a V... VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; VIII... IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del país; X. Las metas generales en cuanto a la calidad de vida en los centros de población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas; XI a XII... ARTICULO 19.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorguen la Secretaría o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de desarrollo urbano. ARTICULO 30.- La fundación de centros de población deberá</p>	<p>criterios sustentables y con las disposiciones jurídicas aplicables; XIII. XIV. Informar y difundir permanentemente lo referente a la aplicación y cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, y XV. Artículo 13.</p> <p>I. a VI. VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y reubicación de los centros de población; VIII. IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para un desarrollo urbano del país con criterios sustentables; X. Las metas generales y expectativas a futuro en cuanto a la calidad de vida en los centros de población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas; XI. a y XII. Artículo 19. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica y sustentable de los asentamientos humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Artículo 30. La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y</p>
--	---

<p>realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.</p> <p>ARTICULO 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. La preservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana de los centros de población;</p> <p>IV. El reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;</p> <p>V. La dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellas;</p> <p>VI. a IX...</p> <p>X.- Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación y mejoramiento.</p> <p>ARTICULO 41.- Para los efectos del artículo anterior, la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los criterios para la adquisición, aprovechamiento y transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>V a VIII...</p> <p>ARTICULO 42.- Con base en los convenios o acuerdos que señala el artículo anterior, la Secretaría promoverá:</p> <p>I. ...</p>	<p>respetando el desarrollo sustentable, primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.</p> <p>Artículo 33.</p> <p>I.</p> <p>III. La preservación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la imagen urbana de los centros de población en relación con su identidad;</p> <p>IV. El reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales, materiales y ambientales con criterios de sustentabilidad;</p> <p>V. La dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellos mediante la aplicación de tecnologías avanzadas que protejan el ambiente, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización para el centro de población;</p> <p>VI. a IX.</p> <p>X. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación y mejoramiento con criterios sustentables.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Los criterios para la adquisición, aprovechamiento y transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda con criterios sustentables;</p> <p>V. a VIII.</p> <p>Artículo 42.</p>
---	--

<p>II. La asociación o cualquier otra forma de participación que determinen los núcleos agrarios, a efecto de aprovechar terrenos ejidales y comunales para el desarrollo urbano y la vivienda y evitar su ocupación irregular, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de esta Ley, y</p> <p>III...</p> <p>ARTICULO 43.- La incorporación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad federal al desarrollo urbano y la vivienda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I a II...</p> <p>III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como para la construcción de vivienda, y</p> <p>IV...</p> <p>ARTICULO 51.- La Federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:</p> <p>I...</p> <p>II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo regional y urbano y</p> <p>III. a IX...</p> <p>X La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de desarrollo urbano;</p> <p>XI. a XIII...</p> <p>ARTICULO 56.- Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción; así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>ARTICULO 60.- Quienes propicien la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, se harán</p>	<p>I.</p> <p>II. La asociación o cualquier otra forma de participación que determinen los núcleos agrarios, a efecto de aprovechar terrenos ejidales y comunales para el desarrollo urbano y la vivienda con criterios sustentables y evitar su ocupación irregular, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de esta ley, y</p> <p>III.</p> <p>Artículo 43.</p> <p>I. y II.</p> <p>III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como para la construcción de vivienda, con criterios sustentables;</p> <p>IV.</p> <p>Artículo 51.</p> <p>I.</p> <p>II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo regional y urbano y la vivienda con criterios sustentables;</p> <p>III. a IX.</p> <p>X. La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de desarrollo urbano contemplando criterios sustentables;</p> <p>XI. a XIII.</p> <p>Artículo 56. Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción u omitan hacerlos disponibles públicamente; así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarlo a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 60. Quienes propicien o participen en la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.	
--	--

➤ *Ley General de Desarrollo Social.*

(6)	(7)	(8)
Que adiciona un Título Sexto, de las Sanciones e Infracciones, a la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por los diputados Beatriz Zavala Peniche, María Guadalupe Suárez Ponce y Armando Rangel Hernández, PAN.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. ¹² Presentada por la diputada Clara Marina Brugada Molina, PRD.	Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Elpidio Concha Arellano, PRI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>En la ley se destacan los principios a los que se sujetarán los derechos sociales: la libertad, la justicia distributiva, la solidaridad, la integralidad, la participación social, la sustentabilidad, el respeto a la diversidad, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, y el de transparencia. ..</p> <p>La Ley General de Desarrollo Social reconoce que la pobreza reduce la posibilidad de las personas de ejercer su racionalidad, su voluntad de proponerse fines y de buscar los medios más adecuados para llevarlos a cabo. Derivando de aquí que, tanto las políticas de combate a la pobreza como los medios para implementarlas deben tener en cuenta el respeto a las personas.</p> <p>El combate a la pobreza debe buscar la manera de mejorar el ingreso y el bienestar de</p>	<p>.. la utilización cada vez más frecuente de los programas gubernamentales para fines electorales es una situación compleja. No es un secreto la existencia de funcionarios que condicionan la entrega de bienes o servicios de los programas sociales a cambio de exigirles un voto o la participación en alguna actividad proselitista, o el actuar ilegal de servidores públicos que entregan el padrón de beneficiarios de dichos programas para la promoción de algún partido político, se encuentran un funcionario partidista o candidato incitando o participando de tal situación.</p> <p>Los costos que paga el país por esos hechos son altísimos: costos económicos porque restan credibilidad a los procesos electorales que tantos recursos económicos han supuesto para el pueblo de México; costos institucionales</p>	<p>...la complejidad del contexto de los Programas de Desarrollo Social, hace indispensable que en la Ley se señalen de forma expresa diferentes aspectos que no están regulados en la normatividad vigente, situación que aunada a la carencia de las disposiciones reglamentarias de la ley en cita, hacen que se genere incertidumbre respecto a las modalidades de las propias reglas de operación de los programas del ramo, reglas que año tras año tienen modificaciones significativas en sus alcances, puesto que las características de tales reglas se trazan en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, y año tras año dichas reglas cambian de forma importante.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se observa que en la Ley General de Desarrollo Social, se omite señalar que instancias administrativas serían</p>
---	--	--

¹² También propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal.

<p>los individuos, pero también debe proporcionarles los medios necesarios para que desarrollen su autonomía, para que logren establecer sus propios planes de vida y puedan buscar los medios adecuados para llevarlos a cabo y, finalmente, para que puedan alcanzar e incrementar las bases sociales del respeto de ellos mismos.</p>	<p>porque debilita las normas, reglas, dependencias, instancias y mecanismos de vigilancia y asignación propios de la política electoral y de la política de desarrollo social; y por último, costos sociales, porque se lucra con la necesidad de los pobres y pobres extremos, aquellos con los que la sociedad tiene una enorme deuda. Es una realidad que la alternancia en el poder político está</p>	<p>las responsables de la elaboración y modificación de las reglas de operación, asimismo no se incluyen en el cuerpo de dicha Ley, los criterios generales que deberán seguirse en el diseño de las referidas reglas, tampoco hay mención expresa sobre las fechas en las que deberán ser expedidas las disposiciones aludidas o los requisitos para modificarlas, entre otras carencias. Si bien es cierto algunos de esos aspectos, están contemplados en los diferentes Presupuestos de Egresos que anualmente son aprobados por la Cámara de Diputados, también es cierto que la naturaleza de las disposiciones omitidas en la Ley General de Desarrollo Social sobre las reglas de operación de los programas en el ramo impiden una aplicación eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos destinados a los programas en la materia.</p>
--	--	--

(9)	(10)	(11)
<p>Que adiciona una fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Jesús Nader Nasrallah, PAN.</p>	<p>Que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Enrique Guerrero Santana, PRI.</p>	<p>Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Gelacio Montiel Fuentes, del grupo parlamentario del PRD.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>El principio de subsidiariedad se opone al absolutismo político y a la centralización de los poderes del Estado a expensas de las instituciones locales.</p> <p>Apoya, en cambio, un reparto de la autoridad tan próxima a la base como lo permite el buen gobierno y prefiere tomas de decisión locales a tomas de decisión centrales.</p> <p>La subsidiariedad se opone al asistencialismo, que se da cuando no existe corresponsabilidad de quien recibe apoyo y por lo mismo, quien ayuda acaba absorbiendo las obligaciones perjudicando al necesitado en vez de beneficiarlo.</p> <p>Existe una relación implícita y profunda entre subsidiariedad y bien común. La sociedad debe estar constituida por muchas capas que mantengan relaciones complejas entres sí, pero orientadas en su conjunto hacia el bien común.</p> <p>El término subsidiariedad ha entrado en el lenguaje político laico a través del Tratado de Mastrich, a iniciativa del gobierno británico que sugirió su aplicación.</p> <p>La subsidiariedad quedó plasmada en dicho tratado, con la siguiente redacción: "Resueltos a continuar el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se</p>	<p>El Banco Mundial reconoce que la pobreza y la marginación en el campo y los municipios mexicanos son alarmantes, tan solo en los últimos diez años han venido creciendo de manera importante, de 1995 al 2004 aumentaron en un 25%.</p> <p>La desnutrición se ha calificado como un problema grave de salud pública que afecta al 50% de los niños menores de cinco años del medio rural.</p> <p>Los efectos en la primera infancia -de cero a ocho años- son devastadores y duraderos, pues impiden el desarrollo conductual y de conocimientos que se refleja en bajo rendimiento escolar.</p> <p>Este problema de salud en México alcanza niveles insospechados, pues 25 mil menores mueren anualmente, lo que representa la décima causa de muerte en nuestro país.</p> <p>Las cifras anteriores resaltan que la desnutrición se ha agravado en las comunidades rurales e indígenas debido a la escasa variedad de alimentos consumidos.</p>	<p>Desde la publicación de la Ley General de Desarrollo Social (Legedes), el 20 de enero de 2004, ésta adolecía de un procedimiento administrativo que permitiera a los beneficiarios afectados en sus derechos, lograr de manera rápida y justa el respeto a los mismos. Deficiencia que reducía, en gran parte, a sólo declaraciones políticas de los derechos consagrados en la Legedes. La población difícilmente podría acceder a los recursos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo y el correlativo juicio de amparo; además de que en muchas ocasiones el tiempo que se lleva el desahogo de estos medios de defensa harían nugatorios el respeto a los derechos en mención.</p> <p>Es así que un recurso sencillo y breve ante la propia autoridad responsable de la violación legal alegada resultaría benéfico; ya que la autoridad encargada de su conocimiento conoce los hechos y, en su caso, cuenta con los antecedentes y documentación relativa, no exige el desplazamiento del interesado a lugares que le impliquen un importante desembolso de recursos y, permite una justicia rápida y económica.</p>
---	---	--

tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad".		
---	--	--

(12)	(13)	(14)
Que Reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Rafael García Tinajero Pérez, en nombre de la diputada Clara Brugada Molina, del PRD.	Que reforma el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 34 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada Evangelina Pérez Zaragoza, del PAN.	Que adiciona un Capítulo V Bis, denominado "Comisión Consultiva de Protección y de Gestión a los Usuarios de Energía Eléctrica y Consumidores de Productos Derivados de los Hidrocarburos", a la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Jorge Castillo Cabrera, PRI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>A partir de 1996, algunos programas sociales comenzaron a funcionar con reglas claras que establecían su mecanismo de operación y administración. La publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999, significó un avance respecto a la transparencia gubernamental, ya que estableció, por primera vez, una serie de criterios que debían regir los subsidios federales, entre los que se encontraba la obligación de las dependencias y entidades de elaborar reglas de operación para los programas sociales que otorgaban los mencionados subsidios, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Recordemos que las reglas de operación son un conjunto de disposiciones que definen la forma de operar un programa gubernamental, y</p>	<p>En congruencia con lo que establece nuestro marco jurídico, y en respuesta a las condiciones sociales prevalecientes en los pueblos y comunidades indígenas, se hace necesaria la promoción de políticas específicas y de programas de desarrollo y bienestar para la población indígena.</p> <p>Las condiciones de vida de los pueblos indígenas están generalmente asociadas a la pobreza extrema. De acuerdo con datos del Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006, para el año 2000, de los 2 443 municipios que existen en nuestro país, 803 pueden ser calificados como indígenas en la medida que concentran 30% y más de Población Indígena Estimada. De éstos, el 88%, es decir 707, están considerados de alta y muy alta marginación. Algunos indicadores de esos municipios nos hablan de un gran analfabetismo; de una</p>	<p>Entre los derechos sociales consagrados en el artículo 4° de nuestra Constitución debemos mencionar el derecho a la organización y el desarrollo de la familia; el que tiene toda persona a un medio ambiente para su desarrollo y bienestar, y el que tiene toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, disponiendo que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tales objetivos.</p> <p>Reglamentando las Garantías Constitucionales, el Título 2° de la Ley General de Desarrollo Social establece que: son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos constitucionales; que toda persona</p>
---	--	---

<p>tienen como objetivo garantizar que dichos programas se apliquen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos y las metas establecidas anualmente.</p> <p>Luego de seis años de que los programas sociales en México funcionan a partir de dichas reglas, es claro que éstas son un mecanismo útil para vigilar que los recursos públicos se apliquen para el fin al que han sido destinados. Sin embargo, persisten problemas que las y los legisladores podemos y debemos dar una solución.</p>	<p>percepción de ingresos menores a un salario mínimo, e incluso muchos de estos trabajadores indígenas no perciben ingreso monetario alguno. Además, una gran cantidad de ejidos y comunidades agrarias indígenas, cultivan tierras de temporal de bajo rendimiento; asimismo, en estas poblaciones encontramos la mayor incidencia de problemas de salud, desnutrición, alcoholismo y mortalidad por enfermedades curables.</p>	<p>tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas de Desarrollo Social, y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p>
---	---	--

(15)	(16)	(17)
<p>Que reforma el artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Quintín Vázquez García, PRI.</p>	<p>Que reforma y adiciona los artículos 14 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, PRI.</p>	<p>Que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Armando Leyson Castro, PRI.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>Los programas para el desarrollo social merecen atención permanente y, sobre todo, una vigilancia exhaustiva en la aplicación de los recursos. Es incompresible que en estos tiempos, con una ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental que da vigencia a un nuevo modelo de administración pública, se sigan presentando desviaciones del recurso federal para fines políticos particulares. La Ley General de Desarrollo Social nos otorga los elementos necesarios para estimular mayores y mejores expectativas para reducir la extrema pobreza, que desgraciadamente se ve opacada por la obsesión de algunos actores políticos.</p> <p>El propio dictamen emitido por la Comisión de</p>	<p>La Ley Federal de Vivienda promulgada el 7 de febrero de 1985 se constituyó en el dispositivo con el fin de cumplir los objetivos del párrafo quinto del artículo 4 de nuestro código político, logrando consolidar los programas permanentes del Infonavit y el Fovissste como objetivos específicos concretos.</p> <p>El tema de la vivienda, como podemos ver no corresponde únicamente a una política que deba cumplirse con programas permanentes, existen además los de carácter abstracto, es decir, aquellos que se originan con la planeación y que se localizan en el contexto del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, el cual preceptúa que a la Secretaría de</p>	<p>Por ello, creo que es necesario precisar lo que en la Ley General de Desarrollo Social se entiende por Gasto Social.</p> <p>Esto que, aparentemente, pudiera resultar intrascendente en realidad no lo es, si consideramos, por ejemplo que en el proyecto de Presupuesto de Egresos que envía el Ejecutivo los primeros días de septiembre de cada año, considera en el gasto programable el rubro de Desarrollo Social que incluye las partidas de Educación, Salud, Seguridad Social, Urbanización, Vivienda y Desarrollo Regional, Agua Potable y Alcantarillado, Asistencia Social.</p> <p>Es decir, la Ley de Desarrollo Social no tiene por que limitarse exclusivamente al Ramo 20</p>
--	---	---

<p>Desarrollo Social señala "las bases de nuestra Carta Magna, tanto por lo que corresponde a las disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26, relativos a la garantía que el desarrollo nacional sea integral y que, a través del fomento al crecimiento económico, al empleo, al equitativo reparto del ingreso y la riqueza se permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y grupos sociales para estar en concordancia con el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional organizado por el Estado, que contempla la participación de los diversos sectores sociales, recogiendo e incorporando sus aspiraciones y demandas".</p>	<p>Desarrollo Social le corresponde formular, conducir y evaluar la política general para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda. Es decir, el contexto de la vivienda para esta dependencia debe ser interpretada como un objetivo de interés público encaminado al abatimiento de la pobreza de los mexicanos, por ser la parte moral de la administración pública en las acciones que procuren proveer a los que menos tienen posibilidades de crecimiento económico, con arreglo al ejercicio de las facultades conferidas a fin de que se traduzcan en actos concatenados que produzcan efectos materiales en beneficio del país.</p>	<p>para efectos de gasto social. Mas aún si tomamos en cuenta que el artículo 20 de dicha Ley señala que "El Presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales al del año fiscal anterior". De aprobarse la reforma que estoy proponiendo, el Presupuesto Educativo, el de Salud, el de Seguridad Social, el de Asistencia Social, incluido el Ramo 20, no podrá ser menor "al año fiscal anterior". Incluso su incremento tendrá que ser de acuerdo al crecimiento del PIB que se prevea en los Criterios Generales de Política Económica.</p>
---	---	--

(18)

(19)

(20)

<p>Que reforma los artículos 7, 25 y 49 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por la diputada Claudia Delgadillo González, PRI.</p>	<p>Que reforma el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, Convergencia.</p>	<p>Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Fernando Alberto García Cuevas, PRI.</p>
--	--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>...consideración a los retos que el Gobierno Federal enfrenta para combatir los factores que generan la marginación y la desigualdad, el 20 de enero del 2004 se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, encargada de organizar las directrices estratégicas que la secretaria del ramo se encuentra facultada a ejercer conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal.</p> <p>Para obtener los resultados tangibles que emanan del artículo 7 de la ley antes señalada,</p>	<p>...el objeto de la Ley General de Desarrollo Social es asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social, resulta de fundamental importancia atender las necesidades de los discapacitados en los campos de la educación, el acondicionamiento físico, la salud y la capacitación para el empleo, y promover y proteger el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>La enorme gravedad que impone la combinación de dos condiciones muy difíciles</p>	<p>El Fondo de Contingencia Social está destinado a proporcionar una ayuda de emergencia a municipios en extrema pobreza o que tienen gran necesidad de recursos que son canalizados vía los programas federales que opera la Secretaría de Desarrollo Social, misma que, como sabemos, constituye el gran eje articulador de los programas gubernamentales que tienen gran incidencia e impacto directo en la ciudadanía.</p> <p>El objetivo principal de la creación del Fondo</p>
--	--	--

<p>los legisladores debemos promover las bases necesarias para que de manera efectiva toda persona participe y se beneficie de los programas de desarrollo social, conforme a los principios rectores de las políticas diseñadas para tal efecto, en los términos que establezcan las reglas de operación diseñadas para cada programa, basados en ideologías de igualdad de oportunidades, que logren un equitativo desenvolvimiento social, cultural y económico de los mexicanos.</p> <p>En cumplimiento con este compromiso, planteo reformar este dispositivo encaminado a fomentar la seria difusión de los planes de desarrollo social, obligando al Presidente de la República a trabajar con transparencia y responsabilidad planteando las estrategias a seguir en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo, dando certidumbre a las instituciones públicas desde el inicio del sexenio para que los más necesitados tengan oportunamente conocimiento de las acciones que se estarán fincando para el puntual aprovechamiento de los recursos destinados en los programas de desarrollo social.</p>	<p>de superar, como la condición de pobreza y la condición de discapacidad, deben ser motivo suficiente para considerar que los programas de desarrollo social deben aplicarse prioritariamente a las personas, familias o grupos que, además de ser pobres, son discapacitados.</p>	<p>es hacer frente a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos, como una devaluación, un descenso súbito en los precios internacionales del petróleo, una recaudación extraordinariamente baja, y muchos más, que inciden de manera directa en el presupuesto y el gasto del Estado. Es decir, se creará este Fondo cuando se presenten los fenómenos económicos y presupuestales que puedan afectar la distribución del gasto, pero me pregunto: ¿cómo se va a anticipar a esos fenómenos? ¿Cuál va a ser la capacidad de respuesta y los tiempos de la misma cuando se presenten esos fenómenos y los programas se vean afectados? A los beneficiarios inmediatos de los programas sociales no les interesan razones técnicas, se los aseguro.</p> <p>Ellos únicamente desean que los apoyos y las ayudas les lleguen en el tiempo pactado y en la fecha acordada, ya que les son necesarios para su subsistencia misma. Por ello es necesario que la creación del Fondo sea obligatoria, y que tenga recursos para hacer frente de inmediato a algunas variaciones económicas que incidan en los programas paliativos o a los vaivenes económicos o de presupuesto.</p>
---	--	--

(21)	(22)
<p>Que adiciona un párrafo al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Sergio Chávez Dávalos, PRI.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo vigente define como prioridad nacional el desarrollo social y humano y la política establecida al efecto tiene como objetivos rectores, entre otros: mejorar los niveles de educación y de bienestar de los mexicanos; acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades; impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva; fortalecer la cohesión y el capital social y lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza.</p> <p>En concordancia con estos objetivos rectores, se definen ejes rectores y estrategias en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, "Superación de la pobreza: una tarea contigo", mismo que propone la creación de oportunidades, el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento para reducir la pobreza y la marginación con un enfoque territorial del desarrollo y cuya responsabilidad directa recae en la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).</p> <p>La propia Sedesol determina que ésta tarea reclama la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en su conjunto.</p> <p>Tres ordenes de gobierno que de manera invariable incluye el ámbito municipal.</p> <p>Más aún, es el hecho de que en los documentos operativos de los programas enmarcados en la materia y que se definen como lineamientos específicos y reglas de operación para la aplicación, marcan y obligan la concurrencia institucional de las autoridades municipales, para la ejecución de este tipo de acciones.</p>	<p>Que adiciona los artículos 8 y 19 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por las diputadas Maki Esther Ortiz Domínguez y Celia Leticia Montes de Oca y Cabrera, PAN.</p> <p>Las familias presentan hoy profundas transformaciones, diversos diagnósticos coinciden sobre la creciente heterogeneidad de las familias dado los grandes cambios a que se han visto enfrentadas: transformaciones demográficas, aumento de los hogares con jefatura femenina y creciente participación de las mujeres en el mercado laboral. Entre los principales cambios demográficos se observa que el tamaño medio de la familia se ha reducido por la disminución de los hogares multigeneracionales y el aumento de los unipersonales, así como por el efecto de las migraciones, entre otros factores.</p> <p>Sin embargo, también las condiciones sociales y económicas han tenido serios impactos sobre las familias, en general se pueden destacar los siguientes: una gran desintegración familiar que lanza a los miembros de la misma, en muchas ocasiones, a situaciones de desamparo, o en el mejor de los casos convierte a la madre en jefe de familia; un aumento de la tasa de renuencia de parejas jóvenes a formar familia por las incertidumbres económicas; un considerable aumento del número de niños que su familia no logra proteger, mismos que se ven la necesidad de trabajar en actividades donde muchas veces son explotados y donde sufren todo tipo de abusos o simplemente se convierten en niños que viven en las calles; aumento del número de madres adolescentes; incremento de la violencia intrafamiliar o doméstica; falta de vivienda y el acceso a bienes y servicios básicos, y la exclusión y marginación de muchas familias por diversas causas, entre otras, se constituyen en un círculo vicioso que deteriora las condiciones sociales y materiales de las familias.</p> <p>Por ello, consideramos necesario reforzar las responsabilidades del Estado para que se fortalezcan las acciones que permitan atender de manera integral a las familias, particularmente a las que más lo necesitan a efecto de que en su conjunto y como personas alcancen mejores condiciones de vida y bienestar.</p> <p>El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer a las familias como sujetos de derecho, donde se conjuguen y complementen con los derechos de sus miembros, especialmente para aquellas familias con las mayores carencias y donde sus miembros cuentan con más desventajas.</p>

(23)

Que crea la nueva Ley General de Desarrollo Social. Presentada por el diputado Julio Boltvinik Kalinka, PRD.
Turnada a la Comisión de Desarrollo Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Desarrollo Social vigente fue aprobada, como fruto de un proceso de negociación que involucró a las mesas directivas de las comisiones de Desarrollo Social de ambas Cámaras, por unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Ello se explica por qué todos los partidos políticos concurren en la aspiración que este campo relativamente nuevo del quehacer gubernamental estuviese reglamentado. Recordemos que dicha Secretaría fue creada a mediados del gobierno de Salinas de Gortari. La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, que no presentó iniciativa alguna, recibió con júbilo la aprobación de la Ley y el Presidente de la República no sólo la promulgó poco tiempo después de aprobada, sino que organizó una ceremonia en Los Pinos para realizarlo.

Sin embargo, los consensos se alcanzan, casi siempre, a costa de las imprecisiones. En mi discurso en la tribuna de la Cámara de Diputados en la sesión en la que se aprobó el dictamen con proyecto de decreto que crea dicha Ley, señalé lo que llamé los claroscuros de ésta. Entre las luces destacué lo que informalmente se han llamado los candados al gasto social (artículos 18, 20, 22 y 23), que evitan reducciones de un año a otro y que de hecho exigen que haya incrementos reales en el mismo. Señalé: "Estos candados reflejan la lucha del sector social por protegerse de las arbitrariedades del todopoderoso sector económico". Después añadí que "de la presión de esta Cámara dependerá que estas normas se conviertan en normas vivas o queden como letra muerta".

...

Otra de las luces que identifiqué fue el señalamiento del artículo 36 que estipula que "Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social". Interpreté que esta disposición era suficientemente clara para poner fin a la multiplicidad de métodos de identificación de los pobres que utiliza la Sedesol. Sin embargo, la creación del Consejo Nacional de Evaluación se llevó a cabo tardíamente (febrero del 2006), y como éste es el organismo responsable de la definición del método de medición, no se podía exigir la puesta en vigor de la homogeneidad estipulada en la ley. Sin embargo, al publicarse el reglamento de la ley, y al interponer la Cámara de Diputados recurso de controversia constitucional contra éste, ha quedado claro que la ley vigente omitió distinguir dos tipos de medición de la pobreza que es necesario llevar a cabo, las genéricas que se realizan para conocer la evolución de este mal social a escala de la nación y de sus unidades geográficas administrativas, y las particulares que llevan a cabo los programas focalizados a los hogares en pobreza para identificar a su población objetivo. Al no distinguirse explícitamente ambas mediciones, queda poco claro el sentido de la frase citada de la ley que hace obligatorio que las dependencias y entidades que ejecutan programas focalizados utilicen en la identificación de su población objetivo las metodologías definidas por el Consejo. Si sólo hay un tipo de medición, se presentaría la disputa de si es la Sedesol o el Consejo Nacional de Evaluación el que lleva a cabo tales mediciones, como de hecho está ocurriendo en la controversia en curso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta luz, por tanto, perdió también su brillo por la omisión mencionada.

Una tercera luz que mencioné es la creación de la Comisión Nacional de Desarrollo Social y la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social. Respecto de la segunda, destacué el carácter obligatorio de sus acuerdos para las dependencias del Ejecutivo federal, así como dos funciones que se le asignan: "recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas de desarrollo social y económicas", y "proponer las partidas y montos del gasto social que se deben integrar en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación". Hice notar que "En estas dos funciones está la simiente, pero sólo la simiente, de la más radical reforma estructural que (ésta sí)

requiere el país: el fin del sometimiento de lo social a lo económico". Los decretos que crean ambos mecanismos colectivos se emitieron en el 2004. Sin embargo, la comisión Intersecretarial, salvo su reunión de instalación, no se ha vuelto a reunir, haciendo que esa luz no brillara, al menos en el Gobierno que concluye el 30 de noviembre del 2006. ¿No hubo capacidad de convocatoria por parte de la Sedesol o no hubo voluntad para hacerlo? ¿Es posible que una secretaría pueda por su cuenta intentar llevar a cabo estas tareas que ponen en duda las facultades casi omnipotentes de la Secretaría de Hacienda, o esto sería posible solamente bajo la conducción del Presidente de la República? La respuesta es evidente como se verá más adelante. Una comisión de pares no puede emprender tareas de esta envergadura. La luz más brillante que identifiqué era, sin embargo, la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La propuesta de constituir un organismo independiente del Ejecutivo federal fue planteada en las iniciativas de dos legisladoras de los grupos parlamentarios del PRD, la diputada Clara Brugada en la LVII legislatura y la Senadora Leticia Burgos en la LVIII. En ambos casos presentaron proyectos de reforma constitucional para crear un organismo plenamente autónomo (como lo es el IFE o el Banco de México) que se encargara de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas sociales. El argumento que sustenta la necesidad de la autonomía es la importancia que tiene, tanto en la medición de la pobreza como en la evaluación, la independencia y la objetividad que se asocia con ella. Las autoevaluaciones en cualquier actividad, pero mucho más en la esfera política, se tiñen del interés propio y de la vanidad humana. Ser bien evaluado en la actividad que ha conducido, es percibido por todo político como condición para continuar exitosamente su carrera política. Las autoevaluaciones ayudan, por tanto, muy poco a mejorar los programas sociales. La experiencia de las evaluaciones del Progreso y del programa Oportunidades muestran también que no basta que quien lleve a cabo la evaluación sea un organismo independiente (un centro de investigación o una universidad, por ejemplo) sino que además quien contrata al evaluador (el cliente) debe ser también un organismo neutral y no el ejecutor del programa. De otra manera, el ejecutor y cliente impone (a través de la agenda, por ejemplo) su propio interés. Algo similar, pero a mayor escala, ocurre con la medición de la pobreza. La evolución de ésta se ha convertido, en nuestro tiempo, en la medida más importante, después del crecimiento del PIB, para normar el juicio de la opinión pública sobre la calidad de la gestión gubernamental. Como se aprecia, la tesis de la autonomía plena del organismo encargado de estas tareas, sostenida sistemáticamente por el PRD, tiene fundamentos sólidos.

TEXTO PROPUESTO:

(6)

Que adiciona un título sexto, de las sanciones e infracciones a la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 29 de septiembre de 2004.

Capítulo Único

Artículo 86. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan u ordenen contravenir las disposiciones de esta ley, serán acreedores a las sanciones de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, de suspensión o remoción del cargo.

Las sanciones a que se refiere la presente ley, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar y sin menoscabo de lo que se establece en el Código Penal Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. Incurren en responsabilidad los servidores públicos cuando:

I. Utilicen los programas, padrones, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de los programas de desarrollo social para fines electorales o con propósitos políticos;

II. Desvíen o malversen los fondos o recursos destinados a actividades de desarrollo social;
III. Nieguen, condicionen o retrasen sin causa justificada la canalización de subsidios, el acceso a los bienes o la prestación de los servicios garantizados en la presente ley;
IV. Violan o alteren la normatividad de los programas con la finalidad de favorecer a personas u organizaciones sin derecho a recibir beneficios;
V. Usen la información de los programas y beneficiarios para fines contrarios a los que establece la ley.
VI. Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 88. Cuando la Secretaría compruebe desviación o el mal uso de los recursos federales asignados a los programas, acciones u obras convenidos en el marco del Sistema Nacional o incumplimiento de los objetivos y prioridades de dichos programas, formulará la denuncia correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, podrá suspender la radicación de fondos federales e inclusive, solicitar su reintegro.

Artículo 89. Las organizaciones civiles que ejerzan recursos públicos o tengan bajo su responsabilidad la operación de los programas sociales, deberán observar lo establecido en la presente ley y serán sancionadas en términos de lo que establece el capítulo sexto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

(7)

Se adiciona un título sexto, de las Infracciones y Sanciones, a la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 28 de octubre de 2004.

Título Sexto

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 86. Incurren en responsabilidad el servidor público que:

- I. Utilice los programas, padrones, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de la política nacional de desarrollo social para realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- II. Condicione, niegue o retrase sin causa justificada la prestación de un servicio, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas garantizados en la presente Ley;
- III. Proporcione apoyo o presten algún servicios o bien para realizar actividades ajenas al objeto determinado en la presente Ley.
- IV. Obstaculice el desarrollo de los programas de la política nacional de desarrollo social sin que medie causa justificada; V. Utilice información de los programas y beneficiarios para fines ajenos o contrarios a los que establece la Ley;
- VI. Las demás que establezca la ley.

Artículo 87.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en la presente Ley dará lugar a responsabilidad en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes estatales de responsabilidades de los servidores públicos.

Las responsabilidades a que se refiere esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil que en su caso lleguen a determinarse por las autoridades judiciales.

Artículo 88. Las organizaciones civiles que ejerzan recursos públicos y tengan bajo su responsabilidad programas establecidos en la política nacional de desarrollo social, deberán observar lo establecido en la presente Ley y serán sancionados en los términos de lo que establece el capítulo sexto de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

	(8)	(9)
Texto Vigente	Se reforma el contenido del artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social y se le adiciona un párrafo para que el texto de dicho numeral, publicada en la gaceta parlamentaria: 9 de diciembre de 2004.	Se adicionan una fracción que sería la X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 8 de marzo de 2005.
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios: I a IX...</p> <p>Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p>	<p>Artículo 26.-. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas, dicha publicación será efectuada el mes de enero de cada año. Las reformas o adiciones que sea necesario efectuar a las reglas de operación deberán publicarse durante el mismo mes de febrero. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> <p>En el diseño de las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, deberá garantizarse la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, la implementación de mecanismos de evaluación de los programas, las obligaciones de garantizar un</p>	<p>Artículo 3. ... I a IX ... X.- Subsidiariedad, proceso en que una autoridad o comunidad ayuda a otra autoridad o comunidad, cuando ésta última no se encuentra en posibilidades de resolver sus propias necesidades, sin suplantar o sustituir la libre iniciativa de los individuos, comunidades o autoridades, en aras de lograr una mayor corresponsabilidad social.</p>

	<p>acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los programas y la de establecer mecanismos de divulgación de las reglas de operación en donde se señale que los programas son ajenos a cualquier partido político.</p>	
--	---	--

(10)

<p>Texto Vigente</p>	<p>Se adiciona una fracción X al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 12 de abril de 2005.</p>
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I a IX...</p>	<p>Artículo 19.- ... I a IX ... X.- Las políticas, programas y acciones públicas necesarias para garantizar y mejorar los niveles de alimentación y nutrición para la población infantil de las escuelas de nivel preescolar y primarias, en municipios y comunidades rurales marginadas de nuestro país, con la implementación de cocinas, comedores y lavamanos para preparar desayunos y comidas con buen nivel nutricional, así como la instalación de bebederos con sistemas de filtración de agua en los planteles educativos.</p>

(11)

<p>Se adiciona un capítulo IX denominado del Derecho de Audiencia, al Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social y se adicionan los artículos 71 A, 71 B,. 71 C, 71 D, 71 E, 71 F, 71 G, 71 H, 71 I, 71 J, 71 K, publicada en la gaceta parlamentaria: 10 de mayo de 2005.</p>
<p style="text-align: center;">Título Cuarto Capítulo IX Derecho de Audiencia</p> <p>Artículo 71 A- Las personas a quienes se les haya restringido, suspendido, negado u omitido el derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social en los términos previstos por los artículos 6 y 7 de esta ley, podrán interponer recurso de inconformidad por escrito ante la autoridad competente de la operación del programa social. La interposición de este recurso es de carácter potestativo, y el recurrente tendrá un término de treinta días naturales a partir que sea negado por escrito su derecho; o, cuando después de haber realizado la solicitud, la autoridad correspondiente no respondiera por escrito en un término también de treinta días. Cuando las personas interpongan en forma verbal el recurso de inconformidad la autoridad responsable de conocerlo, tramitarlo y resolverlo deberá redactar el acta de los hechos referidos por el recurrente, para ser integrado en un expediente con los anexos necesarios para la tramitación y resolución del recurso. Se le entregará al recurrente copia del acta referida debidamente firmada y sellada.</p>

Artículo 71B. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con la que comparece, para lo cual podrá presentar una carta poder privada.
- II. Bajo protesta de decir verdad, el recurrente manifestará la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución recurrida; o, la fecha de presentación de solicitud de petición ante la autoridad que omitió responder en un término de treinta días.
- III. El acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u omitido la contestación a la solicitud.
- VI. Los documentos y demás pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnado; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad. Los documentos ofrecidos deberán acompañarse al escrito en que se interponga el recurso.

Artículo 71 C. Si el escrito del recurso de inconformidad no cubre los datos señalados en el artículo anterior o si es oscuro, la autoridad requerirá al recurrente para que lo subsane o aclare en un término de cinco días hábiles, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentado el recurso.

Artículo 71 D. Al recibir el recurso o, en su caso, una vez aclarado o subsanado, la autoridad verificará si fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Artículo 71 E. En el caso que sea admitido el recurso y, una vez notificado al recurrente en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción, la autoridad en forma cautelar ordenará que de manera provisional, para el supuesto caso que se tratara de prestaciones en materia alimentaria y de salud, éstas le sean otorgadas al recurrente, salvo que por falta de recursos presupuestales no pueda ser factible lo anterior, y complementariamente, procederá al desahogo de la pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de admisión.

Artículo 71 F. Una vez desahogada las probanzas admitidas y sus medios de perfeccionamiento, y, presentados los alegatos del recurrente para lo cual contará con tres días hábiles siguientes a la conclusión del término probatorio, la autoridad procederá a dictar la resolución administrativa dentro de los siguientes quince días naturales, misma que se notificará al recurrente personalmente o por correo con acuse de recibido, en el domicilio señalado para ello.

Artículo 71 G. En la resolución administrativa deberán señalarse las medidas que deberán de llevarse a cabo para corregir la omisión, obstrucción, suspensión y en general la violación de derechos del recurrente y de ser necesario implementar las medidas disciplinarias contenidas en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 71 H. Si el recurso presentado fuera competencia de otra autoridad, la autoridad receptora acusará de recibido pero sin admitirlo, turnándolo en un término de 24 horas a la autoridad competente para su trámite o resolución, notificándole tal hecho al recurrente, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, personalmente o por correo certificado.

Artículo 71 I. Tratándose de actos u omisiones cometidos por autoridades de las entidades Federativas o municipios, responsables de la operación de los programas de desarrollo social, su impugnación se sujetará a lo establecido en las leyes locales.

Artículo 71 J. Las autoridades que conozcan del recurso de inconformidad deberán informar bimestralmente a la Comisión Nacional de Desarrollo Social y al Consejo Consultivo de Desarrollo Social sobre los recursos de inconformidad resueltos, indicando de manera breve los siguientes datos: nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de su representante, acto o resolución que se impugna, agravios referidos, sentido de la resolución.

Artículo 71 K. Serán aplicables supletoriamente para la tramitación del presente recurso y en su orden, la Ley Federal del Procedimiento

Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

(12)

Texto Vigente	Se reforma el artículo 26, la fracción XI del artículo 43 y la fracción XIII del artículo 50; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26, las fracciones XI y XII del artículo 43, la actual fracción XI de dicho numeral pasa a ser XIII, y las fracciones XIII y XIV del artículo 50, la actual fracción XIII de dicho numeral pasa a ser XV, publicada en la gaceta parlamentaria: 15 de agosto de 2005.
<p>Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> <p>Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a X...</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 26. Los Programas de Desarrollo Social deberán sujetarse a reglas de operación, las cuales serán elaboradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal e incluirán metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales. Las reglas estarán vigentes hasta en tanto no se publiquen modificaciones a las mismas. Aquellas de programas de desarrollo social nuevos o las modificaciones a las vigentes, se publicarán a más tardar el 28 de febrero.</p> <p>Las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y la presentación de indicadores de resultados desagregados por localidad y municipio, sexo, grupo de edad y grupo étnico, en su caso; propiciar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.</p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ...</p> <p>XI. Considerar las opiniones emitidas por la Comisión Nacional de Desarrollo Social sobre las reglas de operación de los programas de desarrollo social, antes de publicar dichas</p>

<p>Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes: I a XII...</p> <p>XIII. Las demás que le señale esta Ley.</p>	<p>reglas en el Diario Oficial de la Federación. XII. Presentar a la Comisión Nacional de Desarrollo Social, para su aprobación, los proyectos de reglas de operación de los programas de desarrollo social que impliquen la combinación de recursos económicos de la federación con las entidades federativas o con los municipios, siempre y cuando aquella aporte el cincuenta por ciento o menos de dichos recursos. XIII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables. Artículo 50. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. Emitir opiniones sobre los proyectos de reglas de operación de los programas de desarrollo social. XIV. Aprobar los proyectos de reglas de operación de los programas de desarrollo social que impliquen la combinación de recursos económicos de la federación con las entidades federativas o con los municipios, siempre y cuando aquella aporte el cincuenta por ciento o menos de dichos recursos. XV. Las demás que le señale esta ley.</p>
--	---

(13)

<p>Texto Vigente</p>	<p>Se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 34, publicada en la gaceta parlamentaria: 13 de septiembre de 2005.</p>
<p>Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para</p>	<p>Artículo 34. ... Los gobiernos federal, estatales y municipales con la participación de los pueblos y comunidades indígenas apoyarán las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las zonas indígenas mediante acciones coordinadas que permitan fortalecer la economía local, mejorar las condiciones de vida de los pueblos y, lograr la suficiencia de los ingresos</p>

<p>promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>	<p>económicos de los indígenas, procurando establecer de manera conjunta con ellos nuevos modelos interculturales de desarrollo regional. Además se les dará prioridad en la asignación de subsidios o programas alimentarios y para la ejecución de proyectos de recuperación nutricional, a partir de esquemas sostenibles de producción y autosuficiencia alimentaria.</p> <p>En dichas acciones deberá considerarse la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos; la organización, la capacitación, asistencia técnica y el uso de tecnologías para incrementar su capacidad productiva; asimismo se asegurará el acceso equitativo al crédito, a los sistemas de abasto y comercialización.</p> <p>En las reglas y manuales de operación de los programas sociales destinados a la población indígena deberán de incluirse cláusulas de excepción y ofrecer alternativas en sus requisitos, atendido a las limitaciones derivadas de la condición socioeconómica de los indígenas, por ejemplo la carencia de registro civil o de credencialización.</p> <p>Además, los contenidos de dichas reglas y manuales deberán de difundirse en idioma español y en las lenguas habladas por los pueblos indígenas de la República Mexicana reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.</p> <p>Las autoridades municipales determinarán equitativamente los recursos presupuéstales que las que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.</p>
--	---

(14)

<p>Se adiciona un Capítulo V Bis, denominado Comisión Consultiva de Protección y de Gestión de los Usuarios de Energía Eléctrica y Consumidores de Productos derivados de los Hidrocarburos, a la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 20 de septiembre de 2005.</p>
<p>Capítulo VI Bis Comisión Consultiva de Protección y de Gestión de los Usuarios de Energía Eléctrica y Consumidores de Productos Derivados de los Hidrocarburos.</p> <p>Artículo 60 A).- La Comisión Consultiva de Protección y de Gestión de los Usuarios de Energía Eléctrica y Consumidores de Productos derivados de los Hidrocarburos, es el órgano plural de consulta y participación ciudadana en la determinación de las políticas, lineamientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública en materia de tarifas, precios, apoyos, estímulos y subsidios en la distribución de productos energéticos de consumo popular, así como de asesoría y gestión a los ejidos, comunidades, grupos y organizaciones sociales en sus gestiones encaminadas a tener acceso a los servicios de energía eléctrica y el consumo de los diversos productos derivados de los hidrocarburos.</p> <p>Podrán solicitar la participación, beneficios y gestiones a que se refiere este Capítulo, los grupos y organizaciones sociales de usuarios y consumidores populares, no industriales ni comerciantes, en los centros urbanos; los productores del campo, personas físicas, ejidatarios y de comunidades rurales, y la pequeña y mediana industrias.</p>

Los productos energéticos a considerar en los términos de este mismo Capítulo, serán la energía eléctrica, el gas, la gasolina, el diesel y el combustóleo.

Artículo 60 B).- La Comisión Consultiva se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, prevista en esta Ley, y por los representantes de los sectores y organizaciones sociales representativas de los usuarios de servicio de energía eléctrica y consumidores de productos derivados de los hidrocarburos, determinados en la convocatoria que emita anualmente la Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría emitirá dentro de los tres primeros meses de cada año, una convocatoria para la integración de la representación ciudadana de la Comisión Consultiva, a efecto de que dicha comisión celebre una reunión anual durante el segundo trimestre de cada año.

Para el efecto de la designación de los representantes ciudadanos de la Comisión Consultiva, la Secretaría recibirá las propuestas de los diferentes sectores y organizaciones sociales y hará la designación que corresponda, de acuerdo a los principios de representatividad social y geográfica, equidad, legítimo interés y tomando en cuenta el grado de importancia y gravedad de los problemas de consumo energético que afecten a los diversos sectores o grupos sociales y regiones del país.

La Comisión Consultiva contará con un Secretario Técnico que será designado por la Secretaría y ratificado por la Cámara de Diputados. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado por periodos iguales. Ejercerá funciones de Secretario de Actas, Ejecutor de la Comisión Consultiva y Coordinador de las acciones de las Unidades Administrativas y Técnicas.

Artículo 60 C).- La Comisión Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar ante la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, las dependencias y entidades del sector energético de la Administración Pública Federal, sobre los precios, tarifas, apoyos, estímulos y subsidios en materia de venta y distribución de Energía Eléctrica y de Productos derivados del Petróleo, así como sobre las condiciones y modalidades que incidan en ellos.

II. Elaborar propuestas y recomendaciones para la conformación de una política nacional de precios y tarifas de energía eléctrica y productos derivados de los hidrocarburos.

III. Proponer criterios para orientar la protección y defensa de los derechos de los usuarios.

IV. Proponer a la Secretaría la creación de comisiones consultivas regionales, sectoriales o por servicio y producto.

V. Recibir, opinar y hacer recomendaciones sobre el informe anual que le presente la Secretaría en relación a las medidas, resoluciones y gestiones que haya adoptado en relación a los asuntos aprobados por la Comisión Consultiva.

VI. Aprobar el informe que anualmente le presente el Secretario Técnico.

VII. Recibir las quejas, demandas, reclamaciones y propuestas de los sectores, regiones, organizaciones sociales y comunidades en todo lo relacionado a precios, tarifas, y demás condiciones de acceso a los servicios de energía eléctrica y productos derivados de los hidrocarburos, comentar y opinar sobre el particular, y hacer las recomendaciones que estime pertinentes a la Unidad de Gestión.

VIII. Las demás que se estipulen en la convocatoria anual o se acuerden por la propia Comisión Consultiva, de acuerdo con los principios y bases establecidos en esta Ley.

Artículo 60 D).- La Secretaría apoyará administrativa y técnicamente a la Comisión Consultiva, para el ejercicio de sus funciones.

Establecerá, cuando menos, una Unidad de Investigación y proyectos y otra de Apoyo a las Gestiones de los sectores y organizaciones sociales.
 La Unidad citada en primer término realizará las investigaciones y estudios que le encomiende la Comisión Consultiva en las materias consideradas en este Capítulo y presentará los proyectos de propuesta a consideración de dicha Comisión.
 La Unidad citada en último término apoyará todas las gestiones de defensa y protección de los usuarios del servicio de energía eléctrica y consumidores de productos derivados del petróleo que le instruya la Comisión Consultiva o que le soliciten fundada y razonadamente las organizaciones o grupos sociales, comunidades o regiones con representantes debidamente acreditados.

(15)

Texto Vigente	Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria:3 de noviembre de 2005.
Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.	Artículo 2. ... Queda estrictamente prohibido el uso de los recursos federales para el aprovechamiento personal o de grupo, así como para que en los documentos, folletos, libros y elementos impresos aparezcan referencias personales, fotografías, logos o signos que sirvan para la promoción personal.

(16)

Texto Vigente	Se adicionan los artículos 14, fracción I, y 28 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 11 de enero de 2006.
Capítulo II De la Planeación y la Programación Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes: I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; II. a V. ... Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente	Capítulo II De la Planeación y la Programación Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes: I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; II. a V. ... Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente

leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".	leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". El incumplimiento a la presente disposición será motivo fundado para la denuncia popular que se preceptúa en el artículo 67 de la presente ley.
--	---

(17)

Texto Vigente	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 7 de marzo de 2006.
Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.	Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal. Se entiende por gasto social aquel que incluye, en el gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación, el presupuesto educativo, de salud, seguridad social, asistencia social, incluyendo el Ramo 20 Desarrollo Social.

(18)

Texto Vigente	Se reforman los artículos 7, 25 y 49 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 14 de marzo de 2006.
Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa. Artículo 25. El Ejecutivo Federal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal. Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:	Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social, conforme al Plan Nacional de Desarrollo en los términos que establezca la normatividad de cada programa, así como sus reglas de operación. Artículo 25. El Ejecutivo federal a través de la Secretaría podrá establecer y administrar un fondo de contingencia social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal con transparencia, eficacia y eficiencia.

<p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por: I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de la Función Pública quién medirá la transparencia del ejercicio de los recursos, el alcance y cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.</p>
--	--

(19)

<p>Texto Vigente</p>	<p>Se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 4 de abril de 2006.</p>
<p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p>	<p>Artículo 8. ... Los programas y las acciones de desarrollo social se aplicarán preferentemente a las personas, las familias y los grupos sociales que al mismo tiempo padezcan la condición de pobreza y la condición de discapacidad.</p>

(20)

(21)

<p>Texto Vigente</p>	<p>Se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 18 de abril de 2006.</p>	<p>Se adiciona un párrafo al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 12 de mayo de 2006.</p>
<p>Artículo 25. El Ejecutivo Federal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las provisiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículo 25. El Ejecutivo federal establecerá un Fondo de Contingencia Social, que administrará conjuntamente con la Cámara de Diputados a través de la comisión del ramo, en lo que respecta a la aprobación sobre la utilización y destino final de los recursos, para dar respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedarán sujetas su distribución y aplicación, incluyendo las provisiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el</p>	

<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículo 30. Dichas evaluaciones de resultados anualizados, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social se entregarán a las autoridades municipales, para los efectos de planeación y programación de acciones en cada uno de los programas de desarrollo social.</p>
---	--------------------------	---

(22)

<p>Texto Vigente</p>	<p>Se adiciona el artículo 8 y la fracción III del artículo 19, ambos de la Ley General de Desarrollo Social, publicada en la gaceta parlamentaria :</p>
<p>Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I a II... III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; IV a IX...</p>	<p>Artículo 8. Toda persona, familia o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. y II. III. Los programas dirigidos a las personas y familias en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; IV. a IX.</p>

(23)

Estructura (Índice) Ley Vigente	Estructura (índice) propuesto de una nueva Ley General de Desarrollo Social
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del Objeto TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL Capítulo Único TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Capítulo I De los Objetivos Capítulo II De la Planeación y la Programación Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto Capítulo IV De las Zonas de Atención Prioritaria Capítulo V Del Fomento del Sector Social de la Economía Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Capítulo I Del Objeto e Integración Capítulo II De las Competencias Capítulo III De la Comisión Nacional de Desarrollo Social Capítulo IV De la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social</p>	<p style="text-align: center;">Título Primero De las Disposiciones Generales Capítulo I Del objeto, las definiciones y los principios Título Segundo De los Derechos y las Obligaciones de los Sujetos del Desarrollo Social Capítulo Único Título Tercero De la Política Nacional de Desarrollo Social Capítulo I De los objetivos Capítulo II De la planeación y la programación Capítulo III Del financiamiento y el gasto Capítulo IV De las áreas y zonas de atención prioritaria Capítulo V Del fomento de la economía popular Capítulo VI De las mediciones de la pobreza y del riesgo de pobreza Título Cuarto Del Sistema Nacional de Desarrollo Social Capítulo I Del objeto e integración Capítulo II De las competencias Capítulo III De la Comisión Nacional de Desarrollo Social Capítulo IV Del gabinete de desarrollo social Capítulo V</p>

<p>Capítulo V Consejo Consultivo de Desarrollo Social Capítulo VI Participación Social Capítulo VII De la Denuncia Popular Capítulo VIII De la Contraloría Social TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL</p>	<p>Consejo Consultivo de Desarrollo Social Capítulo VI De la participación social y de la información sobre los programas Capítulo VII De la denuncia popular Capítulo VIII De la Contraloría Social Título Quinto De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social Capítulo I De la evaluación Capítulo II Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social Título Sexto De las Sanciones e Infracciones Capítulo Único</p>
---	---

➤ *Ley que Crea al Consejo Económico y Social del Estado*

(24)

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que contiene la Ley que Crea al Consejo Económico y Social de Estado.¹³

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los retos que impone la actual situación económica y política prevaleciente en México resulta necesaria la búsqueda de mecanismos de concertación que permitan avanzar en los consensos que requiere el país. Actualmente no existe ningún órgano de concertación donde estén representados los agentes económicos y sociales más representativos del país: empresarios, obreros, organizaciones civiles y el gobierno. La diferencia entre el Consejo Económico y Social y cualquier cámara, sindicato u organización ciudadana reside en su representatividad y su permanencia. La importancia de sus opiniones reside en la concertación entre los actores centrales del desarrollo económico y social del país. La consolidación de nuestra democracia y la paz social dependen de que México inicie de inmediato un acelerado desarrollo económico y una mejoría gradual, pero constante, de los niveles de vida de la población. El fin último de nuestra democracia debe ser la inclusión de millones de mexicanos que viven en Estado de pobreza a un desarrollo económico y social sostenido. En este sentido, la transición hacia un México más democrático y más justo tiene, aún, un largo y difícil camino que recorrer.

¹³ Gaceta del Senado N.103 Año 2003, del miércoles 30 de abril del 2003. Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=inicio>

Las reformas estructurales de la economía que permitan el crecimiento económico y que reduzcan la injusticia social vigente siguen en la actualidad pendientes y se dificultan ante la ausencia de mayorías parlamentarias y la falta de acuerdo entre las fuerzas políticas que impulsen estas transformaciones. La pluralidad hoy existente en nuestro país y la competencia real entre los partidos políticos, la vigencia de un sistema de separación de poderes y el fortalecimiento del poder legislativo como órgano corresponsable en la definición de las políticas y del proyecto de Estado y, especialmente, la ausencia sistemática de mayorías parlamentarias, imponen al diálogo y la concertación como único camino posible, en el marco de la democracia, para impulsar las transformaciones que urgen para el crecimiento económico y para avanzar hacia la justicia social. Este diálogo debe involucrar por supuesto a los poderes del Estado y a los partidos políticos, pero también, y sobre todo, a los diversos sectores de la sociedad civil involucrados.

Dada la composición plural del Congreso y a la ausencia de mayorías, ningún partido puede gobernar sino a partir del acuerdo con otras fuerzas políticas. Si bien nuestros partidos han tenido la madurez para alcanzar los acuerdos mínimos indispensables que permitan la gobernabilidad del país, nos encontramos en un momento en que esto no es suficiente, la transformación que exige el desarrollo del país obliga establecer consenso en torno a las reformas fundamentales que hasta ahora han permanecido estancadas.

El reto más importante que tenemos en este momento, si queremos que el país se desarrolle y se reduzcan los niveles de pobreza, es superar los desacuerdos políticos, ideológicos y electorales, dando prioridad a las coincidencias que permitan los acuerdos que impulsen el desarrollo económico y social del país. Esta es la tarea fundamental de la Reforma del Estado, crear los mecanismos institucionales que incentiven la cooperación entre los partidos políticos, entre los poderes federales, entre los tres órdenes de gobierno, con el único objetivo de impulsar las transformaciones que permitan establecer las bases de un México con mayor justicia social y con un crecimiento sostenido.

(24)

Proyecto de decreto que contiene la Ley que Crea al Consejo Económico y Social de Estado, publicada en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados: 16 diciembre 2003.

Capítulo I
Disposiciones Generales
Capítulo II
De la integración del Consejo
Capítulo III
De los órganos del Consejo

➤ *Ley de Asistencia Social.*

(25)	(26)
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada Margarita Martínez López, PRI.	Que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada María Ávila Serna, PVEM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de las mujeres. Por su parte, la violencia contra la mujer originada en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingreso, clases sociales y culturas, por lo que debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.</p> <p>Recientemente la CEPAL informó que en México 48% de las mujeres sufren algún tipo de violencia, el 27% sufren violencia económica y 8% sexual. Además que una de cada tres mujeres sufre violencia intrafamiliar.</p>	<p>... No tiene parámetros definitivos; sin embargo, hay algunos elementos básicos que pueden identificarse fácilmente. Entre éstos esta la respuesta oportuna.</p> <p>En términos simples, <i>respuesta oportuna</i> significa hacer lo que sea necesario para satisfacer a los clientes tan rápido como sea posible. Si se desconoce lo que es <i>servicio oportuno</i>, no se podrá proveerlo. Y si no se puede proveer, no tendrá éxito, evidentemente.</p> <p>En otro orden de ideas, brindar atención oportuna a la persona que sufre un accidente desde el lugar donde éste se produzca modifica el pronóstico en forma positiva, por lo que el entrenamiento del personal que va a afrontar esas emergencias debe ser muy completo.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	(25)
	Se agrega un inciso b) a la fracción segunda del artículo 4, recorriendo en el mismo orden los incisos subsecuentes y se modifica el inciso c) antes b). Se adiciona el criterio de enfoque de género en el artículo 5, se adiciona el inciso e) de la fracción primera del artículo 12 para incorporar a las mujeres víctimas de violencia y se reforma la fracción décima en los términos de las modificaciones planteadas a la fracción II del artículo 4, Se adiciona la fracción IV del artículo 14, publicada en la gaceta parlamentaria: 26 abril 2005.
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social... I... a) a l)... ...	Artículo 4 ... I.

<p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III a XII...</p> <p>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p> <p>Artículo 12.- Se entienden como...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores e inválidos sin recursos;</p> <p>f) a h)...</p> <p>II a IX...</p> <p>X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;</p> <p>b) Que tengan hijos menores de edad y se encuentren de manera temporal o permanente en estado de vulnerabilidad por motivos de incapacidad física, psicológica o emocional y/o en clara desventaja económica para enfrentar la vida cotidiana;</p> <p>c) Víctimas de violencia, incluyendo la intrafamiliar; y</p> <p>d) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>Artículo 5</p> <p>La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales con enfoque de género encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p> <p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, inválidos sin recursos y mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. A mujeres en estado de gestación o lactancia y las madres adolescente; que tengan hijos menores de edad y se encuentren de manera temporal o permanente en estado de vulnerabilidad por motivos de incapacidad física,</p>
--	---

<p>XI a XIV... Artículo 14.- Son facultades de la Federación...: ... I a III... IV. La coordinación del Servicio Nacional de Información de Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas; V a IX...</p>	<p>psicológica o emocional y/o en clara desventaja económica para enfrentar la vida cotidiana; víctimas de violencia, incluyendo la intrafamiliar; y en situación de explotación, incluyendo la sexual. XI. a XIV. ... Artículo 14 ... I. a III. ... IV. La coordinación del Servicio Nacional de Información de Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas, el cual deberá contener datos desagregados por edad y sexo, así como aquellos que se requieran en materia de violencia intrafamiliar; V. a IX. ...</p>
--	---

(26)

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, publicada en la gaceta parlamentaria: 8 febrero 2006.</p>
<p>Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a: I. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado; II a III...</p>	<p>Artículo 10. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez por parte de personal profesional y calificado;</p>

(27)

(28)

<p>Que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el Dip. Raúl Piña Horta, PVEM.</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, presentada por las diputadas Celia Leticia Montes de Oca y Cabrera, Gabriela Miranda Campero López Malo y Guillermo Tamborrel Suárez, PAN</p>
--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>... la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p>	<p>Nuestra sociedad esta inmersa en un proceso que le plantea desafíos en todos los ámbitos: la globalización cultural y de las comunicaciones, las limitaciones económicas, el desempleo, la inseguridad, las adicciones, la violencia, las nuevas formas de convivencia y la propagación de otros modos de vida que cambian y se diferencian de</p>
--	---

<p>En síntesis la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Con base en lo anterior, proponemos que sean sujetos de la asistencia social los enfermos terminales, ya que ellos no se encuentran contemplados en esta ley.</p>	<p>los valores tradicionales, son solo algunas manifestaciones de los diversos fenómenos contemporáneos que tienen un impacto directo en la familia. En este contexto, la familia, como institución fundamental de la sociedad, se ve influida y afectada en su dinámica interna. No permanece estática frente a los cambios, pues en su interior tiene recursos con los cuales se reorganiza y se reestructura en los nuevos escenarios socioculturales.</p>
---	--

(27)

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Se adiciona una fracción XI al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social recorriéndose en su orden de la siguiente manera la actual fracción XI deviene a ser la fracción XII de manera subsecuente, publicada en la gaceta parlamentaria: 17 marzo 2006.</p>
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social... I... II... a - IX... XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 4. ... I. a X. (quedan igual). XI. Enfermos terminales. XII. Coadyuvar a las personas afectadas por desastres naturales, y XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

(28)

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Se reforma la fracción VIII del artículo 9, y el inciso o) del artículo 28, publicada en la gaceta parlamentaria: 25 abril 2006.</p>
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones: I a VII... VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el INEGI;</p>	<p>Artículo 9. La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones: I. a VII. VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social, con énfasis en temas de familia en colaboración con el INEGI; </p>

<p>... IX a XV... Artículo 28.- El Organismo será el coordinador... a) – n)... o) Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social; p) – z)...</p>	<p>Artículo 28.- a) a n).- o) Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social, particularmente en temas de familia;</p>
--	---

DATOS RELEVANTES

A grandes rasgos pueden señalarse que las principales reformas propuestas a los ordenamientos analizados entre otras, son las siguientes:

➤ **Ley de Asentamientos Humanos.**

En la iniciativa **(2)** especifica, que fijar las normas básicas para **planificar** y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **y establecer los criterios, procedimientos e instrumentos necesarios, para ocupar y aprovechar sustentablemente el territorio nacional**, y cita diferentes regiones como metropolitana, homogénea, geopolítica. De la misma ley en otros artículos hace énfasis al incorporar desarrollo municipal, desarrollo regional, ordenamiento ecológico, así mismo, aprovechamiento sustentable del territorio. Haciendo que los artículos a modificar que se propone sean homogéneos.

En la iniciativa **(3)** expone, que proyectar y coordinar del desarrollo regional **para consultar a los pueblos y comunidades indígenas** e incorporar las recomendaciones. En este punto se toma en cuenta a los pueblos y a las comunidades indígenas.

En la iniciativa **(4) a diferencia** de la iniciativa **(3)**, cita, administrar y presentar a la ciudadanía proyectos de obra pública para el mejoramiento estético y funcional de los asentamientos humanos **puedan participar el gobierno, la sociedad o la iniciativa privada.**

En la iniciativa **(5)** menciona todo lo relacionado con el **desarrollo sustentable o criterios sustentables**, según sea el caso a modificar.

➤ **Ley General de Desarrollo Social.**

En la iniciativa **(6)** al igual que en la iniciativa **(7)**, tienen **similitud al adicionar por completo él “título sexto”**, de la que tal Título no existe en la ley vigente, desarrollando el artículo del 86 hasta el 89, sólo en la segunda iniciativa termina en el artículo 88, un artículo menos que la primera. Presentando las **sanciones e infracciones de los servidores públicos.**

En la iniciativa **(8)**, exhibe que la publicación en el Diario oficial de la Federación de las **reglas de operación de los programas sociales se efectúen en el mes de enero de cada año**, y las reformas o adiciones deberán publicarse durante el mes de febrero. A diferencia de la iniciativa **(12)**, que menciona que las reglas de

operación estarán vigentes en tanto no se publiquen modificaciones a las mismas, las cuales se **publicarán a más tardar el 28 de febrero.**

En la iniciativa **(11)**, se adiciona un capítulo IX designado “**Derechos de Audiencia**”, incorporando del artículo 71 A, al artículo 71 K. Título que no existe en la ley vigente.

En la iniciativa **(13)** tiene semejanza a la iniciativa **(3)**, en cuanto a mencionar la participación **de los pueblos** del desarrollo sustentable de las zonas indígenas, que además se les dará **prioridad en la asignación de subsidios o programas alimentarios, así como en las reglas y manuales de operación de los programas sociales deberán de incluirse cláusulas de excepción y ofrecer alternativas en sus requisitos, observando las limitaciones de las condiciones socioeconómicas de las población indígena.**

En la iniciativa **(14)** se adiciona un Capítulo V Bis, denominado “Comisión Consultiva de Protección y de Gestión de los Usuarios de Energía Eléctrica y Consumidores de Productos derivados de los Hidrocarburos”, el cual no existe en la ley vigente, concentrando del artículo 60 A al artículo 60 D, tal comisión **será el órgano plural de consulta y participación ciudadana en la determinación de las políticas, lineamientos y resoluciones en la Administración Pública en materia de tarifas, precios, apoyos, estímulos y subsidios en la repartición de productos energéticos de consumo popular.**

En la iniciativa **(17)** se expone que se entiende por gasto social aquel que **incluye en el Presupuesto de Egresos conteniendo en las áreas de educación, salud, seguridad social, asistencia social, incluyendo el ramo 20 de desarrollo social.** Punto que no se cita en la ley vigente.

En la iniciativa **(23)** se cita una nueva ley, en donde se **señala las diferencias en cuanto a títulos y capítulos** de la Ley de Desarrollo Social, a grandes rasgos esta iniciativa propone estar integrada, entre otros, por los siguientes apartados: “Título primero, de las disposiciones generales”, define el objeto, las definiciones y los principios, lo que la ley vigente solo menciona el objeto. En el “Título segundo”, “Título tercero”, “Capítulo II” y “Capítulo III”, coincide en su totalidad. En el “Capítulo IV”, cambia el nombre de “De las zonas de atención prioritaria” adicionando “De las áreas y zonas de atención prioritaria”. Al igual que “Capítulo V”, “Del fomento al sector social de la economía” a “Del fomento a la economía popular”. De la misma manera, sucede en el “Capítulo VI”, cambia su nombre de “De la definición y medición de la pobreza” a “De las mediciones de la pobreza y del riesgo de pobreza”, Así mismo, el “Capítulo IV” cambia su nombre de “De la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social” a “Del Gabinete de Desarrollo Social” y “Capítulo VI” “De participación social cambia el nombre por “De la participación social y de la información sobre los programas”. Y en el “Título

quinto” “De la participación social y de la información sobre los programas” el nombre no cambia, sin embargo adiciona. “Capítulo I De la evaluación!”, “Capítulo II Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social “ y finalmente, “ Título Sexto De las Sanciones e Infracciones Capítulo Único “.

➤ **Ley que Crea al Consejo Económico y Social del Estado.**

En la iniciativa **(24)** es la única que se basa en crear un consejo económico y social de estado, como organismo público.

Y tiene por objeto:

- Promover el diálogo y la concertación entre los diferentes agentes económicos con el fin de impulsar el desarrollo nacional;
- Analizar los problemas generales de la situación económica del país y publicar periódicamente informes al respecto;
- Elaborar estudios que promuevan el desarrollo económico y social de largo plazo;
- Proponer los criterios de una política industrial, que fortalezca la competitividad nacional;
- Participar en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social;
- Colaborar en la definición de los elementos que integren la identidad nacional en los aspectos económicos y sociales.

➤ **Ley de Asistencia Social.**

En la Iniciativa **(25)**, se cita la violencia Intrafamiliar, especialmente contra la mujer donde trasciende la discriminación y las diferencias en cualquier aspecto de la vida social. Se adiciona: que las mujeres que tengan hijos menores de edad y se encuentren en estado de vulnerabilidad y que sean víctimas de violencia.

En la iniciativa **(27)**, se adiciona a los enfermos terminales.

Y en la Iniciativa **(28)**, se menciona a la familia como una institución fundamental de la sociedad, en donde se adiciona “temas de familia”.

CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL CONSTITUCIONAL DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

A continuación se presenta un cuadro comparativo de 11 diferentes países de América Latina¹⁴ enfocados al desarrollo social plasmados en la Constitución de cada país, enfatizándose que además del término como tal, se incluyen aquellos aspectos inmersos dentro de éste, como es el caso de la salud y la vivienda, entre otros.

MÉXICO	COLOMBIA
<p>Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	<p>ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.</p> <p>ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de</p>

¹⁴ Planeamiento y Desarrollo,
 Página web:<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Economico/Fiscal/planeacion.html>

<p>Artículo 25. Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución. El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el, Artículo 28 párrafo cuarto de la constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.</p> <p>Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> <p>La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los</p>	<p>ejecución de estos programas de vivienda.</p> <p>ARTICULO 341. El Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo con las metas anuales del balance primario del sector público no financiero y con participación activa de las autoridades de planeación y de las entidades territoriales y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación. Oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo. Previo el informe que elaboren las comisiones de cada cámara respecto a los temas afines a su especialidad, el Plan será discutido por el Gobierno con las bancadas parlamentarias regionales, integradas por los Representantes a la Cámara de cada circunscripción y dos Senadores en representación de las listas que obtuvieron las dos mayores votaciones para el Senado en el departamento respectivo. Los parlamentarios elegidos por circunscripción especial indígena participarán en las regiones donde haya territorio y población indígena, los de circunscripción especial de comunidades negras en aquellas regiones donde haya población negra con procesos de identidad propia legalmente reconocidos, los de minorías políticas en el departamento donde su lista obtuvo la mayor votación y el congresista por los colombianos residentes en el exterior lo hará en la bancada que corresponde a Bogotá.</p> <p>...</p> <p>El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 339.- Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá</p>
--	---

<p>términos que establece esta constitución.</p> <p>Artículo 26. El Estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinaran los objetivos de la planeación. La planeación será democrática mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal.</p> <p>La ley facultara al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinara los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p> <p>En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p>	<p>los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.</p> <p>Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.</p> <p>Artículo 340.- Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro par a la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional serán destinados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.</p> <p>En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.</p> <p>El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.</p> <p>Artículo 343.- La entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.</p>
--	--

PANAMÁ	URUGUAY
<p>Capítulo 60. Salud, Seguridad Social y Asistencia Social</p> <p>Artículo 105.- Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.</p> <p>Artículo 106.- En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados. 2.- Capacitar al individuo y a los grupos sociales, mediante acciones educativas, que difundan el conocimiento de los deberes y derechos individuales y colectivos en materia de salud personal y ambiental. 3.- Proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia. 4.- Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectivamente o individualmente, a toda la población. 5.- Crear, de acuerdo con las necesidades de cada región, establecimientos en los cuales se preste servicio de salud integral y suministren medicamentos a toda la población. Estos servicios de salud y medicamentos serán proporcionados gratuitamente a quienes carezcan de recursos económicos. 6.- Regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral. <p>Artículo 108.- Es deber del Estado establecer una política de población que responda a las necesidades del desarrollo social y</p>	<p>Artículo 44.- El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país. Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.</p> <p>Artículo 45.- Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.</p> <p>Artículo 230.- Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por una Comisión integrada con representantes de los Ministros vinculados al desarrollo y por un Director designado por el Presidente de la República que la presidirá. El Director deberá reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y ser persona de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones. Formará Comisiones Sectoriales en las que deberán estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas. La Oficina de Planeamiento y presupuesto, asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los Planes y Programas de Desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que serán ejecutadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> A) Por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, respecto de sus correspondientes cometidos. B) Por los Gobiernos Departamentales respecto de los cometidos que les asignen la Constitución y la Ley. A estos efectos se formará una Comisión Sectorial que estará exclusivamente integrada por delegados

<p>económico del país. Artículo 111.- Los sectores gubernamentales de salud, incluyendo sus instituciones autónomas y semiautónomas, intégranse orgánica y funcionalmente. La Ley reglamentará esta materia. Artículo 112.- Las comunidades tienen el deber y el derecho de participar en la planificación, ejecución y evaluación de los distintos programas de salud. Artículo 113.- El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso. Artículo 113.- El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso. Capítulo 7o. Régimen Ecológico Artículo 114.- Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. Artículo 115.- El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas. Artículo 282.- El Estado podrá crear en las áreas o regiones cuyo grado de desarrollo social y económico lo requiera, instituciones autónomas o semiautónomas, nacionales, regionales o municipales, que promuevan el desarrollo integral del sector o región y que podrán coordinar los programas estatales y municipales en cooperación con los Consejos Municipales o Intermunicipales. La Ley reglamentará la organización, jurisdicción, financiamiento y fiscalización de dichas entidades de desarrollo.</p>	<p>del Congreso de Intendentes y de los Ministros competentes, la que propondrá planes de descentralización que previa aprobación por el Poder Ejecutivo, se aplicarán por los organismos que corresponda. Sin perjuicio de ello, la Ley podrá establecer el número de los integrantes, los cometidos y atribuciones de esta Comisión así como reglamentar su funcionamiento. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente así como los que la ley determine.</p>
<p>ECUADOR</p>	<p>EL SALVADOR</p>
<p>Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de</p>	<p>SECCION CUARTA SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien</p>

<p>ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e interrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.</p> <p>Art. 44.- El Estado formulará la política nacional de salud y vigilará su aplicación; controlará el funcionamiento de las entidades del sector; reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de las medicinas tradicional y alternativa, cuyo ejercicio será regulado por la ley, e impulsará el avance científico-tecnológico en el área de la salud, con sujeción a principios bioéticos.</p> <p>Art. 45.- El Estado organizará un sistema nacional de salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector. Funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa.</p> <p>Art. 46.- El financiamiento de las entidades públicas del sistema nacional de salud provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General del Estado, de personas que ocupen sus servicios y que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la ley. La asignación fiscal para salud pública se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que aumenten los ingresos corrientes totales del presupuesto del gobierno central. No habrá reducciones presupuestarias en esta materia.</p> <p>Art. 254.- El sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado. Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género.</p> <p>Artículo 255.- El sistema nacional de planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley. En los organismos del régimen seccional autónomo podrán establecerse departamentos de planificación responsables de los</p>	<p>público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.</p> <p>Artículo 207.- Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios. Las municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios. Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los Municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso. Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República. La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley.</p>
---	---

<p>planes de desarrollo provincial o cantonal, en coordinación con el sistema nacional.</p>	
<p style="text-align: center;">HONDURAS</p>	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DOMINICANA</p>
<p>ARTICULO 145.- Se reconoce el derecho a la protección de la salud. El deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LA VIVIENDA</p> <p>ARTICULO 178.- Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.</p> <p>Artículo 329.- El Estado promueve el desarrollo económico y social, que estará sujeto a una planificación adecuada. La ley regulará el sistema y proceso de planificación con la participación de los poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas.</p>	<p>Artículo. 7.- Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el Artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.</p>
<p style="text-align: center;">BRASIL</p>	<p style="text-align: center;">GUATEMALA</p>
<p>Art. 6. Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.</p> <p>Art. 239. La recaudación derivada de las aportaciones para el programa de integración social, creado por la ley complementaria No. 7 de septiembre de 1970 y para el Programa de Formación del Patrimonio del Funcionario Público, creado por la ley complementaria No. 8 de 3 diciembre de 1970, pasa, a partir de la promulgación de esta Constitución, a financiar, en los términos que la ley dispusiese, el programa de seguro de desempleo y la remuneración que trata el 3o. de este artículo.</p> <p>1o. Por lo menos, el cuarenta por ciento de los recursos mencionados</p>	<p>ARTICULO 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.</p> <p>ARTICULO 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.</p> <p>ARTICULO 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.</p> <p>ARTICULO 105.- Viviendas de los trabajadores. El Estado, a través de</p>

<p>en el "caput" de este artículo serán destinados a financiar programas de desarrollo económico a través del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, con criterios de remuneración que preserven su valor.</p> <p>2o. Los patrimonios acumulados del programa de integración social y del Programa de Formación del Patrimonio del funcionario público estarán protegidos, manteniéndose los criterios para su disposición en las situaciones previstas en las leyes específicas, con excepción de la retirada por motivo de matrimonio, estando prohibida la distribución de la recaudación de que trata el "caput" de este artículo, para depósito en las cuentas individuales de los participantes.</p> <p>3o. A los empleados que perciban de empleadores que contribuyan al programa de integración social o al Programa de Formación del Funcionario Público hasta dos salarios mínimos de remuneración mensual se les garantizará el pago de un salario mínimo anual, computando en su valor el rendimiento de las cuentas individuales, en el caso de aquellos que participaban en los referidos programas, hasta la fecha de promulgación de esta Constitución.</p> <p>4o. La financiación del seguro de desempleo recibirá una contribución adicional de las empresas cuyo índice de rotatividad de la fuerza de trabajo superarse el índice medio de rotatividad del sector, en la forma establecida por ley.</p>	<p>las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores.</p> <p>ARTICULO 226.- Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural. Las regiones que conforme a la ley se establezcan contarán con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, presidido por un representante del Presidente de la República e integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidad es públicas y privadas que la ley establezca. Los presidentes de estos consejos integrarán ex officio el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.</p> <p>Artículo 225.- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca.</p> <p>Esta Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.</p>
--	---

DENOMINACIÓN DE LAS LEYES DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

En cuanto a la legislación en particular sobre el tema, de los países analizados se encontraron las siguientes leyes con sus respectiva denominación:

MÉXICO: Ley General de Desarrollo Social.

COSTA RICA: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares No. 5662.¹⁵

CHILE: Ley No. 19. 949 Establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza, denominado “Chile Solidario”.¹⁶

GUATEMALA: Ley de Desarrollo Social.¹⁷

URUGUAY: Ley no. 17. 869 Plan de Atención de la Emergencia Social y Programa de Ingreso Ciudadano.¹⁸

EL SALVADOR: Ley de Desarrollo de la Comunidad.¹⁹

ECUADOR: Ley de Desarrollo Social del magisterio nacional, Ley de Desarrollo y Beneficio Social Aeronáutico Ley de Desarrollo gremial y bienestar social militar, Ley del Consejo Técnico de Planificación del Desarrollo social y económico.

PANAMÁ: LEY No. 29 “Que reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia”. Además de crear el Consejo Nacional para el Desarrollo Social.

¹⁵ Costa Rica: Página web: www.supen.fi.cr/aplicaciones/Normativa_Nueva.nsf/c94fe9208828fcda062556cf60069297f/943592eb6cf6bc1806256cf7007a92da?

¹⁶ Chile, Página web: www.anfrion.cl/actualidad/200ulle/04060519949.html

¹⁷ Guatemala, Página web: www.segeplan.gob.gt/docs/pdesa/document/Ley_Desarrollo_Social.pdf

¹⁸ <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17869.htm>

¹⁹ <http://www.asamblea.gob.sv/leyes/19770425.htm>

¹⁹ El Salvador, página web: <http://www.asamblea.gob.sv/leyes/19770425.htm>

DATOS RELEVANTES

La siguiente información es estructurada de acuerdo a los cuadros anteriores, tanto Constitucionalmente como de diferentes tipos de leyes enfocados al tema de desarrollo social de algunos países de América Latina.

En **México**, la Constitución señala que los fines del proyecto nacional determinaran los objetivos de la planeación, será con la participación de los diferentes sectores sociales mediante un **Plan Nacional de Desarrollo** e donde se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración Federal, al igual que en **Colombia**, expone que en Plan Nacional de Desarrollo se señalará los propósitos y objetivos de la política económica, social y ambiental, diferencia que se hace entre estos dos países por que el segundo especifica las diferentes políticas antes mencionadas, y en **Honduras** el Estado promueve el desarrollo económico y social con la diferencia de los otros países que esta **la ley regulará el sistema y proceso de planificación** al igual que los primeros países con la participación del Estado y organizaciones políticas económicas y sociales.

En **Panamá** se **desglosa por artículos y por materia política**: Ciencia y Tecnología, y Salud en donde en esta entra la política nacional de alimentación y nutrición, deberes y derechos individuales misma que menciona salud personal y ambiental, en otro punto es proteger la salud de la madre, del niño y adolescente, el siguiente es combatir enfermedades transmisibles, vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud en lugares de trabajo. En otro artículo cita la promoción de medicamentos para toda la población del país. Un artículo mas, exhibe la situación en materia de vivienda destinada al goce de derecho social.

En **Uruguay**, la **oficina de Planeación y Presupuesto**, asistirá al poder ejecutivo en la **formulación de planes y programas de desarrollo**, a la vez que formará comisiones sectoriales en la que deben de estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas. Existe similitud con **Ecuador** ya que **El Sistema Nacional de Planificación** estará **a cargo de un sistema técnico dependiente de la presidencia**. Así mismo **Guatemala crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural** que tendrá a su cargo la **formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural**.

La siguiente información se basa en el cuadro anterior de los países de América latina que cuentan con una ley de Desarrollo Social, independientemente de que se le asigne el tema de desarrollo social en la Constitución.

- ❖ **México, Costa Rica, Guatemala y El Salvador** cuentan con su Ley de Desarrollo Social
- ❖ **Chile** solo maneja una ley de protección social para situación de extrema pobreza, al igual que **Uruguay** en atención de emergencia social.
- ❖ **Ecuador** enumera 4 leyes diferentes leyes para diferentes sectores.
- ❖ **Colombia** no se encuentra en el cuadro de países que cuente con una ley de desarrollo social, **sólo lo maneja a través del Plan Nacional de Desarrollo**.

OBJETIVO Y ESTRUCTURA DE LA ACTUAL LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nuestro país, cuenta relativamente desde hace poco tiempo con un ordenamiento específico en la materia, es a partir del 20 de enero del 2004, cuando aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Desarrollo Social, de la cual sobresalen los siguientes puntos:

OBJETIVOS:

- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.
- Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social.
- Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal.
- Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado.
- Fomentar el sector social de la economía.
- Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales.
- Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia.
- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social. (Art.1)

PRINCIPIOS A LOS QUE SE DEBERÁ DE SUJETAR LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL:

Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social.

Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas.

Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y

Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz. (Art.3)

COMPETENCIA DE LA LEY:

La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.
(Art. 4)

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL)

LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.
- Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- Fortalecer el desarrollo regional equilibrado.
- Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social. (Art. 11)

ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LA LEY:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I Del Objeto
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL
Capítulo Único
TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Capítulo I De los Objetivos
Capítulo II De la Planeación y la Programación
Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto
Capítulo IV De las Zonas de Atención Prioritaria
Capítulo V Del Fomento del Sector Social de la Economía
Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza
TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Capítulo I Del Objeto e Integración
Capítulo II De las Competencias
Capítulo III De la Comisión Nacional de Desarrollo Social
Capítulo IV De la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social
Capítulo V Consejo Consultivo de Desarrollo Social
Capítulo VI Participación Social
Capítulo VII De la Denuncia Popular
Capítulo VIII De la Contraloría Social
TÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL
Capítulo I De la Evaluación
Capítulo II De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**CUADROS COMPARATIVOS DE LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL
 DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**

En el siguiente cuadro contiene los estados de la república que actualmente cuentan con una ley relativa a la materia de desarrollo social:

ENTIDAD	LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL ²⁰
BAJA CALIFORNIA	<i>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</i>
COAHUILA	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</i>
DISTRITO FEDERAL	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</i>
DURANGO	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO</i>
GUANAJUATO	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO</i>
GUERRERO	<i>LEY NUM. 102, PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO</i>
JALISCO	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO</i>
ESTADO DE MÉXICO	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO</i>
SAN LUIS POTOSÍ	<i>LEY DE INSTITUCIONES DE DESARROLLO HUMANO Y DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i>
SONORA	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA</i>
TABASCO	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO</i>
TAMAULIPAS	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</i>
ZACATECAS	<i>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</i>

²⁰ Para la integración del presente cuadro sólo se consideraron las leyes, de las entidades, que en su título hacen referencia clara al Desarrollo Social, no obstante que las entidades no incluidas regulen en otros ordenamientos aspectos de la materia en cuestión.
 La Fuente de información consultada para cada una de las leyes fue la página electrónica del Congreso Local y el de la Asamblea Legislativa en cuanto al Distrito Federal.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS OBJETIVOS DE LAS LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

En el siguiente cuadro se menciona el objetivo de la ley de cada entidad federativa.

ENTIDAD	OBJETIVO DE LAS LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL
<p>BAJA CALIFORNIA</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I.- Fomentar las actividades de bienestar y desarrollo social por conducto de organizaciones no gubernamentales;</p> <p>II.- Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones no gubernamentales que se sujeten a los términos de esta Ley, y</p> <p>III.- Establecer los procedimientos de asignación y uso de fondos públicos que pudieran solicitar y/o recibir las organizaciones señaladas en la fracción anterior, de acuerdo a la priorización y disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado.</p> <p>Las organizaciones que pretendan constituirse o que se encuentren constituidas en forma de asociaciones o fundaciones de beneficencia o asistencia, seguirán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que se establecen en las leyes especiales de la materia, sin embargo podrán participar de los beneficios contenidos en esta Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en la misma.</p>
<p>COAHUILA</p>	<p>Artículo 5. La Ley de Desarrollo Social tiene por objeto Propiciar y garantizar a la población del Estado de Coahuila el pleno ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Establecer reglas y normas de operación de programas orientados a construir la igualdad de oportunidades entre todos los coahuilenses, promoviendo el auto desarrollo, la superación de la marginación, de la pobreza, de la vulnerabilidad, así como la discriminación y exclusión social.</p> <p>II. Consolidar y fortalecer las acciones orientadas al impulso de un desarrollo regional equitativo.</p> <p>III. Precisar los principios y lineamientos generales a los que deberá sujetarse la política social del Estado, mismos que están orientados a lograr un desarrollo social e integral de las personas en situación de vulnerabilidad y de la sociedad Coahuilense en su conjunto.</p> <p>IV. Establecer y definir las obligaciones y responsabilidades en materia de desarrollo social del los Gobiernos Estatal y Municipales con la finalidad de evaluar y ejecutar políticas de desarrollo social en el Estado.</p> <p>V. Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social, en que participarán las autoridades de la Administración Estatal y Municipal que se regirá por los principios de libertad, justicia, equidad, democracia, solidaridad, subsidiaridad, participación social, auto gestión, respeto a la persona y a la diversidad, sustentabilidad,</p>

	<p>honestidad y transparencia.</p> <p>VI. Definir los mecanismos de coordinación y delimitación de competencias para la concurrencia de los diferentes órdenes de Gobierno en la concertación de programas.</p> <p>VII. Diseñar esquemas de promoción de la calidad de vida, mediante la producción social del empleo, la elevación de los niveles de ingreso y mejorando la distribución de la riqueza.</p> <p>VIII. Regular el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social y de las demás instituciones de la Administración Pública Estatal y municipal que impulsen el Desarrollo Social.</p> <p>IX. Establecer un mecanismo de denuncia popular que garantice a la ciudadanía la atención de sus necesidades básicas.</p>
<p>DISTRITO FEDERAL</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;</p> <p>II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;</p> <p>III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;</p> <p>IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;</p> <p>V. Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;</p> <p>VI. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;</p> <p>VII. Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;</p> <p>VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;</p> <p>IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;</p> <p>X. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;</p> <p>XI. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;</p>

	<p>XII. Articular el desarrollo social y el urbano; XIII. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad; XIV. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes; XV. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos; XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social; XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema del desarrollo social; XVIII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan; XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y XX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.</p>
<p>DURANGO</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.</p> <p>Artículo 2.- Son fines de la presente Ley, establecer:</p> <p>I. Las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencia y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>II. Las bases para la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de la política estatal de desarrollo social y humano, de acuerdo a lineamientos generales de la política nacional en la materia;</p> <p>III. El Sistema Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del desarrollo social y humano;</p> <p>V. Las bases para fomentar y consolidar la organización y participación de los sectores sociales y de la ciudadanía en general en las políticas de desarrollo social y humano;</p> <p>VI. La competencia del Estado y los Municipios en materia de desarrollo social y humano; y</p> <p>VII. Regular y garantizar el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano.</p>

<p>GUANAJUATO</p>	<p>Artículo 1. <i>La presente ley</i> es de orden público e interés social, y <i>tiene por objeto:</i> I. Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano; II. Señalar las atribuciones de los gobiernos estatal y municipal, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y humano, así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano; III. Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, valuación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano; IV. Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población; V. Instituir un Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano; VI. Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia; VII. Fomentar el sector social de la economía y la economía social; VIII. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, y IX. Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.</p>
<p>GUERRERO</p>	<p>Artículo 1.- <i>La presente Ley</i> es de orden público e interés social y <i>tiene por objeto</i> establecer las bases normativas, mecanismos, organismos y sistemas institucionales que se requieren para la consulta, diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, proyectos y programas coordinados y convenidos entre la Federación, Estado, Municipios y Sociedad, que conjuntadas integrarán la Política Social de Estado para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en la entidad. Artículo 2.- La Política Social de Estado son las acciones que con apego a derecho y en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y con la participación de la sociedad, sean convenidas y coordinadas entre los tres niveles de gobierno con el propósito de crear condiciones de equidad para que la población acceda a los satisfactores de bienestar social y humano y a las oportunidades de desarrollo como personas, comunidades y sociedad.</p>
<p>JALISCO</p>	<p>Artículo 1. <i>La presente ley</i> es de interés social, orden público y observancia general en el Estado de Jalisco y <i>tiene por objeto:</i> I. Fomentar el desarrollo humano, reconocer los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr su cabal cumplimiento; II. Coordinar y armonizar la política estatal y municipal de desarrollo social, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social; III. Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y</p>

	<p>evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social; IV. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia; V. Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad coadyuve con la Política Estatal en materia de Desarrollo Social; VI. Establecer los criterios de coordinación de las acciones que se realicen entre el Gobierno del Estado y los Municipios, y con la Federación, en materia de Desarrollo Social; VII. Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado; VIII. Crear y regular el Consejo Estatal para el Desarrollo Social y la Comisión de Desarrollo Social; IX. Regular las atribuciones del Gobierno del Estado y los Municipios que en materia de desarrollo social otorga la Ley General de Desarrollo Social; y X. Crear mecanismos de evaluación y seguimiento para vigilar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia.</p>
<p>ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas; III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social; IV. Establecer las bases para un desarrollo social integral; garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social; V. Garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación social organizada y para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales para el desarrollo social; VI. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública. Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. Desarrollo Social: Como el proceso de mecanismos y políticas publicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social; II. a V ...</p>
<p>SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>Artículo 1º. <i>La presente Ley</i> es de orden público e interés social, y <i>tiene por objeto</i> el fomento en el Estado de las actividades que le permitan al individuo su desarrollo humano y bienestar social que realicen los particulares cuando se asocian, o los entes públicos legalmente constituidos, a efecto de promover en la sociedad conductas fundadas en la solidaridad, la filantropía, la corresponsabilidad, la beneficencia, la asistencia social, la protección y la promoción de tradiciones y actividades de desarrollo del Estado, en el</p>

	<p>marco de las libertades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales. Son sujetos de sus disposiciones los establecimientos de asistencia o beneficencia privada, de promoción del desarrollo humano o de bienestar social, así como los entes públicos que tengan por objeto la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, dentro del territorio de la Entidad, independientemente del lugar donde se hayan constituido.</p>
SONORA	<p>Artículo 1.- <i>La presente ley</i> es de orden público y de interés social y <i>tiene por objeto</i> garantizar el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p> <p>Artículo 2.- Toda persona en el Estado de Sonora tiene derecho a un desarrollo social integral recibiendo los beneficios consecuentes en forma de mejor calidad de vida.</p> <p>Artículo 3.- Son derechos sociales el de alimentación, el de acceso universal a la salud y a la educación, al sano esparcimiento, a la vivienda digna, a la seguridad social, a la asistencia social, a los servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad, al uso de las vías de comunicación y el transporte, al disfrute de un medio ambiente sano y seguro, a la atención a la familia, a la igualdad de varones y mujeres, a la diversidad cultural, al trabajo, a la posesión y usufructo de la tierra por los núcleos de población ejidales y comunales, al apoyo a la producción y la productividad del sector social de la economía, a la distribución justa del ingreso y la riqueza y los demás reconocidos por las leyes que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupos sociales.</p>
TABASCO	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de <i>la presente Ley</i> son de orden público e interés social y <i>tienen por objeto</i> establecer las bases normativas, mecanismos, instrumentos y sistemas para promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todos los habitantes del Estado de Tabasco.</p> <p>Artículo 2.- Corresponde al Gobierno del Estado la aplicación de esta Ley a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente y a los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Artículo 3.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p> <p>Artículo 4.- El desarrollo social es el proceso de cambio en la sociedad tabasqueña que tiene como finalidad el mejoramiento de los niveles de vida, sustentado en los principios de equidad, libertad, igualdad, solidaridad, fraternidad, participación social, justicia social y transparencia. En el cumplimiento de los derechos sociales se privilegiará la dignificación social de los beneficiarios.</p>
	<p>Artículo 4º.- <i>La presente ley tiene por objeto:</i></p> <p>I.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, la igualdad de oportunidades, y el acceso de la población al desarrollo social;</p> <p>II.- Promover la movilidad social para el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y</p>

<p>TAMAULIPAS</p>	<p>establecer las bases de la participación y organización social en la materia; III.- Establecer los lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas dirigidas al desarrollo social y a la superación de la marginación y la pobreza; IV.- Establecer un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipales; V.-Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, dando prioridad a las personas vulnerables y núcleos de población que mayores carencias presenten; VI.- Fomentar el sector social de la economía; VII.- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas sociales; VIII.- Determinar las bases para la participación social en la materia; y IX.- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.</p>
<p>ZACATECAS</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; 2. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política estatal de desarrollo social; 3. Establecer un Sistema Estatal de Desarrollo Social en el que participen el gobierno del Estado y de los municipios; 4. Determinar la competencia de los gobiernos municipales y del gobierno estatal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; 5. Fomentar el sector social de la economía; 6. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; 7. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; y 8. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LAS LEYES RELATIVAS AL DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

A continuación se expone el índice de las leyes en materia de desarrollo social en diferentes entidades federativas.

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE <u>COAHUILA DE ZARAGOZA</u>	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL <u>DISTRITO FEDERAL</u>
<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES CAPITULO V DE LA REPRESENTACION DEL CONSEJO CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACION</p>	<p>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DEL OBJETO DE LA LEY CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL. CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL DESARROLLO SOCIAL TITULO II DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN CAPITULO I DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA TITULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPITULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DELEGACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA</p>

	<p>CAPÍTULO II DEL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA Y QUEJA POPULAR CAPITULO III DE LA CONTRALORÍA SOCIAL INTERNA CAPITULO IV TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS AUDITORIAS</p>
--	--	---

<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO</p>	<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO</p>	<p>LEY N° 102, PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO. CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO V DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA TÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS ESTATALES Y MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN CAPÍTULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CAPÍTULO TERCERO</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, OBJETOS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN Y OBJETO CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TITULO TERCERO DEL CONSEJO GUERRERENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES TITULO CUARTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES TITULO QUINTO</p>

<p>SOCIAL CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA</p>	<p>DEL PADRÓN ESTATAL DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES</p>	<p>DE LOS PROGRAMAS DE LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA CAPÍTULO II DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN CON OTROS PROGRAMAS TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESTATAL PARA LA MEDICIÓN DE LA POBREZA CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ABASTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p>
--	---	--

<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE <u>JALISCO</u></p>	<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL <u>ESTADO DE MÉXICO</u></p>	<p>LEY DE INSTITUCIONES DE DESARROLLO HUMANO Y DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL ESTADO DE <u>SAN LUIS POTOSÍ</u></p>
<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN. CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE ESTADO. TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL. CAPITULO I DE SU CREACIÓN Y OBJETO. CAPITULO II DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. TITULO TERCERO DEL CONSEJO GUERRERENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA. CAPITULO I DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN. CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO. CAPITULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES. CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES. TITULO CUARTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA. CAPITULO I DE SU CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN.</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY CAPITULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES CAPITULO III DE LA APLICACIÓN Y LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL CAPITULO IV DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD DEL DESARROLLO SOCIAL CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO CAPITULO IV DEL FONDO SOCIAL TITULO TERCERO DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA CAPITULO I</p>	<p>TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES TITULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL CAPITULO III DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TITULO TERCERO DE LAS OPERACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE DONATIVOS, Y DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL CAPITULO I DE LOS DONATIVOS CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO TITULO CUARTO DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES ANTE EL CONSEJO CAPITULO I DE SU REGISTRO CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE DESARROLLO HUMANO O BIENESTAR SOCIAL, INSCRITAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL TITULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN,</p>

<p>CAPITULO II DE SUS FUNCIONES. TITULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE LA POLÍTICA SOCIAL DE ESTADO. CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA. CAPITULO II DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN CON OTROS PROGRAMAS. TITULO SEXTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESTATAL PARA LA MEDICIÓN DE LA POBREZA. CAPITULO I DE SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN. CAPITULO II DE SUS FUNCIONES. TITULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS. CAPITULO ÚNICO DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA. TITULO OCTAVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ABASTO. CAPITULO ÚNICO DE LA CREACIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA. TITULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. CAPITULO I DE LA DENUNCIA POPULAR. CAPITULO II DE LAS SANCIONES.</p>	<p>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPITULO II DEL REGISTRO SOCIAL TITULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS CAPITULO I DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS TITULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL CAPITULO I DE SU OBJETO E INTEGRACIÓN CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DEL DESARROLLO SOCIAL CAPITULO III DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO TITULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN CAPITULO ÚNICO TITULO SÉPTIMO DE LAS INSTANCIAS DE INCONFORMIDAD CAPITULO I CONTRALORÍA SOCIAL CAPITULO II DE LA DENUNCIA POPULAR CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p>TRANSFORMACIÓN, CONVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TITULO SEXTO DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL CAPITULO I DE SU CREACIÓN CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL CAPITULO VII DEL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES DE DESARROLLO HUMANO O BIENESTAR SOCIAL ANTE EL CONSEJO TITULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LOS RECURSOS CAPITULO I DE LAS SANCIONES CAPITULO II DE LOS RECURSOS</p>
---	---	--

<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA</p>	<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO</p>	<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>
<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ALCANCES DE LA LEY CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE SONORA CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES TITULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN CAPÍTULO II</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS Y DERECHOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS TÍTULO SEGUNDO POLÍTICA ESTATAL PARA EI DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO SOCIAL CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO V DE LA MEDICIÓN DE LA</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO II DEL OBJETO CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS CAPÍTULO II DE LAS VERTIENTES CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO V DE LA PROGRAMACIÓN CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN CAPÍTULO VII DEL GASTO TÍTULO IV DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO V DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>

<p>DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO IV DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA, LA CONTRALORÍA CIUDADANA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS TITULO CUARTO DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y EL OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO CAPÍTULO II OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES Y MEDICIÓN DE POBREZA, MARGINACIÓN Y DESARROLLO HUMANOS</p>	<p>POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL TÍTULO CUARTO CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I EL CONSEJO Y SUS FUNCIONES CAPÍTULO II DEL COMITÉ CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL TÍTULO V DE LAS DENUNCIAS y SANCIONES CAPITULO I DE LA DENUNCIA POPULAR</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA SOCIAL CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA POPULAR TÍTULO VII DE LAS REGIONES, MUNICIPIOS, LOCALIDADES Y ÁREAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO VIII DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO IX DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO III DE LOS CONVENIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE</p>
--	--	---

	<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p>	<p>EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO XII DE LA PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CAPÍTULO ÚNICO</p>
--	---	--

<p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</p>	
<p>CAPÍTULO I DEL OBJETO CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS OBJETIVOS CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO CAPÍTULO VI DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO VII DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA CAPÍTULO VIII DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA CAPÍTULO IX DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL OBJETO E INTEGRACIÓN CAPÍTULO X DE LAS COMPETENCIAS CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO XII</p>	

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO XIII
CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO XIV
PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPITULO XV
DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA EVALUACIÓN

**DATOS RELEVANTES DEL OBJETIVO DE LAS LEYES RELATIVAS AL
DESARROLLO SOCIAL
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

PRIMERO: En general las leyes relativas al Desarrollo Social en las entidades regulan las atribuciones que en esa materia confiere a su vez, la Ley General de Desarrollo Social, la cual es de observancia común en todo el Territorio Nacional.

SEGUNDO: No obstante que las leyes de Desarrollo Social de los Estados son diversas, en cuanto a su organización, coinciden en los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la respectiva Constitución Estatal y en el Estatuto de Gobierno para el caso del Distrito Federal.
- b) Establecer los programas relativos a la materia, desarrollados por organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Señalar de las obligaciones y mecanismos de vigilancia de los organismos anteriores.
- d) Favorecer a la sociedad en general, para el mejoramiento de sus niveles de vida, en cuanto a la superación de la pobreza, marginación y la exclusión social, particularmente a los individuos, grupos y sectores sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- e) Promover el disfrute de los derechos sociales, de alimentación, salud, educación, esparcimiento, trabajo, vivienda, seguridad y asistencia social, servicios básicos, transporte, medio ambiente sano, igualdad de género, diversidad cultural, principalmente.

TERCERO: Los ejes rectores de la política de Desarrollo Social de manera general, en todos los estados, son la equidad, libertad, igualdad, solidaridad, fraternidad, participación y justicia social y la transparencia.

CUARTO: Destaca de entre las Leyes de Desarrollo Social estatales, la del Distrito Federal, la cual incluye aspectos como; la Implementación de acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra; Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales; y el fomento de la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes, los anteriores son parte de sus objetivos.

OPINIONES ESPECIALIZADAS EN EL TEMA

Sobre el tema de desarrollo social, y todo lo que ello, implica se exponen a continuación algunos artículos, que ejemplifican muy bien lo que significa y los alcances que tiene un mal manejo del desarrollo social de forma integral en toda la población.

Es así que en primera instancia se hace referencia a los distintos aspectos que son causantes de la pobreza en un país, enfatizándose los siguientes:²¹

“Las raíces estructurales de la pobreza ¿Cuáles son las causas de la pobreza?

Convencionalmente, éstas se ubican en las características y la conducta de los pobres mismos. Sin embargo, se ha hecho cada vez más evidente que su erradicación no es un asunto de voluntad personal de los afectados, sino una tarea que debe ser emprendida por los gobiernos, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, y las instituciones multilaterales, de una manera concertada. Todos los actores sociales mencionados pueden influir en las causas estructurales de la pobreza, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- La ausencia de democracia: relaciones de poder que privan a un sector de la población o a un país en su conjunto de la capacidad para decidir lo que quieren hacer en los asuntos que les atañen.
- La falta de acceso a los medios de producción (tierra, tecnología, capital) y a recursos (educación, crédito, acceso al mercado) para la mayoría de la población.
- La ausencia de mecanismos adecuados de acumulación y distribución.
- La desintegración de las economías nacionales, que se orientan a abastecer los mercados externos en lugar de producir para el mercado interno.
- La erosión del papel del gobierno como agente minimizador de la desigualdad social, por ejemplo, a través de la privatización de los programas sociales.
- La sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación de los ecosistemas, que afectan de manera desproporcionada a los pobres.
- Las políticas económicas que generan una mayor monopolización de la economía y la polarización de las sociedades, llevando a una creciente concentración de la riqueza y del ingreso.

Los críticos sostienen que el Banco Mundial debe enfrentar estos factores en sus programas de préstamos y en sus recomendaciones de política, en vez de limitarse a sugerir enfoques compensatorios para reducir la pobreza.”

Es así, como en puntos muy concretos, se hace el señalamiento implícito que un mal manejo e implementación de un programa de desarrollo económico y

²¹ Revista: Este País Artículo: “El Banco Mundial y la Pobreza”, Autor: Carlos Heredia Zubieta, fecha de publicación: Julio 1996, Pág. 3

social, genera por consecuencia directa la pobreza de una sociedad o población, en sus distintos niveles y condiciones, lo que significa también la disminución notable del progreso de la población en su conjunto.

Desde una perspectiva más regional, se habla del manejo que se le ha dado a tema, en toda Latinoamérica, señalando al respecto lo siguiente:

22“ ...

... fuertes cambios han incidido sobre las concepciones, la organización y la dinámica de los sistemas de protección social, sus políticas y programas. ¿Cómo interpretar dichos cambios?; ¿cómo se comportaron y qué resultados arrojaron estos sistemas de protección social frente a procesos de transformación social tan intensos como los recientes?; ¿qué ha ocurrido con los propios sistemas de políticas sociales después de haber estado presionados casi Estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: algunas lecciones de la literatura contemporánea 20 años por restricciones fiscales y al tener que encarar un aumento de demandas y reformas institucionales de diversas orientaciones y matices?

Es bien conocida la extensa literatura acumulada en la región sobre las reformas de programas sociales, generada por gobiernos, universidades y agencias internacionales. También las evaluaciones y debates que cumplieron un papel positivo en el conocimiento, intercambio de experiencias y recomendaciones de políticas. Sin embargo, todo este conocimiento acumulado no parece revelar todavía lo suficiente sobre el sentido y los efectos de los cambios en los regímenes de protección social de los países latinoamericanos y del Caribe. Como se sabe, los estudios e investigaciones suelen tratar las políticas sociales como “políticas” o “programas” en áreas y sectores específicos. Aunque sea legítimo y frecuente, este enfoque fragmentado difícilmente puede responder cuestiones referentes al sistema de protección social como un todo. Luego, ¿hubo cambios de régimen?; nuestros sistemas ¿se han tornado socialmente más incluyentes? O, por el contrario, ¿pasaron por procesos de *retrenchment*, como se dice en la jerga de las políticas públicas?

Por otra parte, cabe mencionar las preocupaciones sobre el futuro. Muchas señales apuntan hacia el agotamiento del reciente ciclo de transformaciones del modelo económico y del paradigma liberal que lo justificó. Aun cuando se reconocen sus logros en términos de estabilización financiera, democratización del sistema político y modernización del Estado, cada vez se aceptan menos sus resultados poco positivos en materia de crecimiento, generación de oportunidades de trabajo digno, reducción sustancial de la desigualdad, de la pobreza, y de los arraigados procesos de discriminación de género y otros. Tal como sugiere la consigna del reciente foro “Las Américas en una encrucijada”,¹ la región pareciera encontrarse, una vez más, en un momento de decisiones cruciales respecto de un nuevo modelo de desarrollo, cuya ecuación pueda plantear de modo más progresista y sostenible la relación entre crecimiento económico, progreso social y democracia.

¿Qué papel tendrán las políticas sociales en la nueva etapa? ¿Con qué modelos de políticas sociales convivirá la región, considerando las instituciones heredadas y los retos de una nueva articulación de crecimiento económico y estructuración democrática en las condiciones y límites actuales de las economías globalizadas? ¿Qué condiciones,

²² Draibe Sonia y Riesco Manuel. Estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: algunas lecciones de la literatura contemporánea. Unidad de Desarrollo Social S E R I E estudios y perspectivas México, D. F., agosto de 2006. Dirección en Internet: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/26543/L742.pdf>

posibilidades y límites enfrentarán en tal articulación según los modelos de progreso social que se diseñarán en ella?

Ambos conjuntos de interrogantes exigen una nueva lectura de las teorías y conceptos sobre los Estados de bienestar, más aún considerando el desarrollo intelectual que han marcado aquellas teorías en los últimos años...”.

Vemos como entonces, al hacer referencia de un desarrollo social adecuado, en determinada población implica necesariamente hablar de un Estado benefactor y solidario hasta cierto punto, ya que para equilibrar la situación de calidad de vida entre la población, es necesario proporcionar y dotar de ciertos satisfactores básicos y de diversa índole, a cierto porcentaje de la población, que es el más desprotegido, esto con miras de que en un futuro inmediato y mediano puede verse reflejada una alza más generalizada, en cuanto al reparto de la riqueza generada en un país.

En el caso concreto de la situación de México, se mencionan a continuación algunas consideraciones:

²³“A mediados de la década de los noventa México era un país donde la quinta parte de las familias no tenía ingresos para adquirir una canasta alimentaria básica, la desnutrición era la tercera causa de muerte infantil, diez millones de personas no tenían acceso a servicios de salud y los indicadores de vivienda e ingreso mostraban una situación similar. ...

...

También critica la falta de instrumentos claros para hacer cumplir los planes de ayuda. En México, nos dice Levy, no hay mecanismos que garanticen que un programa exitoso continúe en el siguiente gobierno, pues muchas veces estos programas se prestan a tiempos electorales. En este sentido, habría que impulsar reformas para que la pobreza, la regulación del mercado, el desarrollo regional y el presupuesto dejen de ser materia electoral para convertirse en obligaciones del Estado”.

Lo anterior nos permite percatarnos, como para un adecuado desarrollo social, influyen diversos factores, y que si vamos más allá, se habría incluso de negligencia y corrupción en el todo sistema que no permite un adecuado desarrollo integral de su población, por ello es que resulta sumamente importante abordar este tema, que, al parecer desde siempre ha estado pendiente en las distintas agendas nacionales.

El siguiente extracto del ensayo denominado: “*Interrogantes sobre el desarrollo social futuro en México*”, señala de manera muy clara las deficiencias que ha tenido nuestro sistema de gobierno en cuanto a la implementación de políticas públicas y legislación en general en materia de desarrollo social, y deja

²³ Ensayos sobre el desarrollo económico y social de México. por Luis Fernando Venegas.
<http://www.flaco.edu.mx/colaboratorio/uploads/doccolaboradores/EnsayosDesarrollo.pdf>

en la mesa una serie de cuestionamientos, que hasta hoy no han sido resueltos del todo aún.

²⁴“No llegamos a ser un país desarrollado y entramos en un proceso de involución, no logramos pertenecer a las naciones plenamente industrializadas y caímos en un acelerado proceso de destrucción de la planta productiva. En el campo social, nunca alcanzamos a atender coberturas universales en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda y protección laboral, y muchos de los habíamos logrado estar encima de la “incompleta” red de protección social que logramos construir en varios países de la región, se han caído de la misma y se contabilizan ahora entre los nuevos pobres.

En México estamos en una muy difícil y costosa etapa de transición y de lujo; abandonando y destruyendo la institucionalidad social que construimos para acompañar el proceso de industrialización del país con el concurso de los actores del momento (los empresarios, los obreros y el gobierno), sin que aún logremos definir y consensar hacia qué nueva institucionalidad nos dirigimos. Destruimos porque se tiene que hacer eficiente el gasto gubernamental y no cabe el aumentar impuestos; destruimos porque hay corrupción y un enorme burocratismo, destruimos porque no se quiere ser populista y paternalista; destruimos porque hay que reducir la intervención del Estado no sólo en la economía sino también en los sectores sociales, de acuerdo a las prescripciones de los organismos financieros internacionales, acabamos con el aparato y los instrumentos de apoyo al campo hasta que sólo se quedaron en él los viejos y los niños o las poblaciones indígenas profundamente arraigadas a la tierra, que viven en esquemas de autoconsumo o en extrema pobreza.

Destruimos pero no creamos; generamos vacíos, a veces esperando que el mercado los llene, que surjan empresas privadas que ocupen los espacios abandonados por el quehacer del gobierno, o en materia social, convocamos a las organizaciones de asistencia privada y a las no gubernamentales para que se hagan cargo de los grupos más vulnerables o de los problemas que le gobierno quiere dejar.

De aquí surgen las primeras preguntas hacia el mediano plazo:

¿Hasta donde llega la responsabilidad del Estado como garante de la ciudadanía en materia social? ¿Cuál es el papel del mercado y cuál el de la sociedad civil como proveedores de servicios sociales? ¿Qué papel deben jugar las comunidades y en su caso, la familia? ¿Es realmente factible la garantía universal de un piso social básico en nuestro país? ¿Cuáles son las responsabilidades del individuo y cuáles las de su sociedad frente a él?

La mayor parte de la institucionalidad para la protección social se construyó teniendo como arquetipo al trabajador asalariado forma permanente. La ciudadanía en materia social se adquiría en México al entrar a una empresa formal que cumpliera las previsiones de la legislación laboral. Sin embargo, desde hace varios años los impuestos de trabajo en el sector formal empezaron a disminuir su ritmo de crecimiento especialmente si se le compara con el de la oferta de fuerza de trabajo y, a partir de 1982, esa ocupación decreció, produciéndose desalojos de volúmenes masivos de asalariados permanentes. Dada la tendencia hacia la especialización flexible y a la descentralización de las grandes empresas burocráticas privadas, de la presencia de un importante sector informal. Urbano, de un número importante de jornaleros sin tierra y con una gran miseria, y de lo que seguramente será un aumento de esquemas subcontratación y de contratos temporales y precarios, surgen otras preguntas más como:

²⁴ Revista: Este País, nombre del artículo: “Interrogantes sobre el desarrollo social futuro en México”, autora: Clara Jusidman de B. Julio 1996. Pág. 42 a la 45.

¿Cuándo será el momento más oportuno para hacer un replanteamiento integral de la seguridad social en México, sin que exista el temor fundado del sector obrero de que ese replanteamiento signifique una destrucción más de sus derechos, sin que surja algo nuevo que no sólo los proteja a ellos y a sus familias sino a toda la población que hasta ahora queda excluida de sus beneficios, incluyendo a las amas de casa? ¿Será factible y, en su caso, como lograr un esquema de protección en la vejez para todos los mexicanos que sea digno y que vite que un número creciente de personas en edad avanzada, especialmente mujeres, caigan en situaciones de pobreza o de denigrante dependencia de sus familias? ¿Cuándo será el momento apropiado para hacer una revisión de la Legislación Laboral sin que signifique una nueva imposición autoritaria y la pérdida de derechos, sin que permita mediante una participación respetuosa y tolerante, incorporar previsiones respecto de las nuevas modalidades de contratación y de relaciones de trabajo y de aprovisionamiento?.

Un número creciente de mexicanos vive en la incertidumbre, no saben si el día de mañana tendrán para comer y mantendrán su trabajo, otros inclusive no alcanzan a cubrir sus requerimientos alimentarios indispensables, otros más han perdido el patrimonio que acumularon a lo largo de muchos años; otros, los menos, en cambio, se han enriquecido y viven encerrados y protegidos por guardias personales. La desigualdad ha aumentado y la pobreza se ha extendido. La última cifra de desempleo abierto del INEGI correspondiente al primer trimestre de 1996, habla de 2 millones 170 mil desempleados abiertos; más del 6% de la PEA aumentó con respecto a la observada en el mismo trimestre del año anterior. El crecimiento del desempleo abierto al no existir en el país seguro de desempleo, es una muestra clara de que los nichos de actividad en que lograba insertarse una población que no encontraba espacios en las empresas formales; es decir, los trabajadores de la informalidad, se han agotado y existen investigaciones que demuestran su precarización creciente.

...

La sociedad mexicana se ha diversificado, existe un creciente protagonismo de grupos de la sociedad civil que representan intereses distintos: ecologistas, mujeres, derechos humanos, democracia, etcétera. Ya mencioné anteriormente como se han ampliado los grupos de acuerdo a las formas de inserción ocupacional de las personas, grupos que a su vez tienen requerimientos e intereses distintos. Son nuevos actores sociales con diferentes niveles de poder que demandan participar en la definición del proyecto de país que se quiere.

A la diversificación social se suma una pérdida de confianza en la opinión de los expertos, en la ciencia como el camino hacia una calidad de vida mejor para la humanidad, en las políticas de gobierno para atender los intereses de las mayorías, en los cuerpos de profesionales para atender las demandas de los usuarios de los servicios más que en determinar los que éstos requieren, en los partidos y en las organizaciones corporativas para representar los intereses de sus miembros.

...”

CONCLUSIONES GENERALES

En el ámbito conceptual se menciona al Desarrollo Social como un **proceso de cambio orientado a que los beneficios del crecimiento e ingreso nacional incluyan a los sectores sociales**, alcanzado éste, a partir de una equitativa distribución del ingreso y la erradicación de la pobreza, constatándose a través de los índices crecientes de mejoría en la alimentación, educación, salud, vivienda, medio ambiente y procuración de justicia en la población.

Desde una visión eminentemente jurídica sobre el tema de Desarrollo Social, que es el tratamiento del presente trabajo, se menciona que:

- A partir de la reforma de 1983 a los artículos 25 y 26, se muestra la importancia que el legislador le ha dado al desarrollo nacional en su conjunto, enfatizando la parte económica, además de incorporarse términos que robustecen esta idea, mismos que se encuentran plasmados hasta nuestros días.
- En la presentación de las iniciativas que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Social, en la pasada LIX Legislatura sobresalen las destinadas a reformar las Leyes de Asentamientos Humanos, la propia Ley en la materia, así como la de Asistencia Social.

En la primera de ellas, se pretende proveer de mejores condiciones a los núcleos de población, así como de proporcionar los instrumentos necesarios, para ocupar y aprovechar sustentablemente el territorio nacional, dar mejores oportunidades a las comunidades indígenas, y dar mayor participación tanto al gobierno, la sociedad y la iniciativa privada.

Las reformas propuestas a la Ley de Desarrollo Social, van encaminadas en su mayoría al mejoramiento, desde su reciente vigencia (2004). Y las iniciativas de reforma a la Ley de Asistencia Social, en su conjunto proponen reforzar los lineamientos que protege, dándole un especial énfasis al núcleo familiar.

En cuanto a las innovaciones respecta, se propone una nueva Ley que Crea al Consejo Económico y Social de Estado, el cual entre otros objetivos, tiene el de elaborar estudios que promuevan el desarrollo económico y social de largo plazo, así como participar en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social.

- En el ámbito del Derecho Comparado a nivel internacional, existen diversos países de Latinoamérica que consagran en su Carta Magna los lineamientos que habrá de tener el gobierno para lograr un adecuado y sustentable desarrollo social, además de proveer expresamente algunos principios y derechos relativos a un bienestar común y equilibrado, constatándose que de igual forma en la mayoría de los países analizados existe legislación expresa en la materia.

De igual forma, en el derecho interno a nivel estatal, se muestra que en la actualidad, existen 13 entidades federativas que poseen una ley específica en la materia, siendo estos los de: Baja California, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, los cuales coinciden entre sus objetivos con los siguiente:

-Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la respectiva Constitución Estatal y en el Estatuto de Gobierno para el caso del Distrito Federal.

-Establecer los programas relativos a la materia, desarrollados por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

-Favorecer a la sociedad en general, para el mejoramiento de sus niveles de vida, en cuanto a la superación de la pobreza, marginación y la exclusión social, particularmente a los individuos, grupos y sectores sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

-Promover el disfrute de los derechos sociales, de alimentación, salud, educación, esparcimiento, trabajo, vivienda, seguridad y asistencia social, servicios básicos, transporte, medio ambiente sano, igualdad de género, diversidad cultural, principalmente.

- Es así, como puede advertirse que en lo que respecta al Desarrollo Social, puede verse una modificación en cuanto a los lineamientos y estándares tradicionales de implementar y llevar acabo del mismo se refiere, ya que han ido transformándose de simples y aisladas políticas públicas sexenales, a la integración de verdaderas bases y lineamientos más claros y permanentes, esto través de la elaboración de una legislación, como lo es la actual Ley de General de Desarrollo Social, que proporciona los lineamientos generales que a su vez deberán de ser implementados por los estados de nuestro país, lo cual permitirá, entre otros beneficios, una mayor democratización en su actuar, evitando así mucha de la discrecionalidad política, que aún hoy en día se realiza.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA:

- Gallino, Luciando. Diccionario de Sociología, Siglo Veintiuno Editores, primera edición en español 1995, México. pag. 294.
- Revista: Este País Artículo: “El Banco Mundial y la Pobreza”, Autor: Carlos Heredia Zubieta fecha de publicación: Julio 1996, Pág. 3
- Revista: Este País, nombre del artículo: “Interrogantes sobre el desarrollo social futuro en México”, autora: Clara Jusidman de B. Julio 1996. Pág. 42 a la 45.

INTERNET:

- Definición de Desarrollo Social Fuente en Internet: www.definicion.org
- Draibe Sonia y Riesco Manuel. Estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: algunas lecciones de la literatura contemporánea. Unidad de Desarrollo Social S E R I E estudios y perspectivas México, D. F., agosto de 2006. Dirección en Internet: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/26543/L742.pdf>
- Ensayos sobre el desarrollo económico y social de México. por Luis Fernando Venegas. <http://www.flacso.edu.mx/colaboratorio/uploads/doccolaboradores/EnsayosDesarrollo.pdf>
- Página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social: <http://www.sedesol.gob.mx/directorio/organigrama.htm>
- “Desarrollo Social”. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública”, Dirección en Internet: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_dsocial.htm
- Portal de las Acciones de Fomento de la Administración Pública Federal para las Organizaciones de la Sociedad Civil <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/antecedentes.aspx>

Legislación de otros países:

- Base de Datos de la Universidad de Georgetown. Dirección en Internet:
<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Economico/Fiscal/planeacion.html>
- Costa Rica: Dirección en Internet:
[www. Supen.fi.cr/aplicaciones/Normativa_Nueva.nsf/](http://www.supen.fi.cr/aplicaciones/Normativa_Nueva.nsf/)
- Chile: Dirección en Internet: www.anfitrion.cl/actualidad/2004/04060519949.html
- Guatemala: Dirección Internet:
www.segeplan.gob.gt/docs/pdesa/document/Ley_Desarrollo_Social.pdf
- Uruguay: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17869.htm>
- El Salvador, Dirección en Internet:
<http://www.asamblea.gob.sv/leyes/19770425.htm>
- México: Dirección en Internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/>

Página en Internet de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados:

- Fuente en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Página en Internet de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores:

- <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=inicio>

Páginas de los Congresos locales, donde fueron extraídas la legislación:

- Baja California Sur: <http://www.cbcs.gob.mx/>
- Coahuila: <http://www.congresocoahuila.gob.mx>
- Distrito Federal: <http://www.asambleadf.gob.mx>
- Durango: <http://www.congresodurango.gob.mx/indexjs.html>
- Guanajuato: <http://www.congresogto.gob.mx>
- Guerrero: <http://www.conggro.gob.mx>
- Jalisco: <http://www.jalisco.gob.mx/plegisla/congreso/congreso.html>
- Estado de México: <http://www.cddiputados.gob.mx/>
- San Luis Potosí: <http://www.congresoslp.gob.mx>
- Sonora: <http://www.congresoson.gob.mx>
- Tabasco: <http://www.congresotabasco.gob.mx/>
- Tamaulipas: <http://www.congresotam.gob.mx>
- Zacatecas: <http://www.congresozac.gob.mx>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ma. Elena de las Nieves Blanco Virgil
Secretario

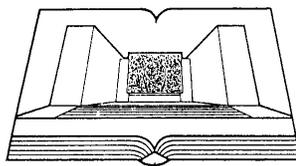
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares